

BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.743.000.000,00 euros

DBRS / MOODY'S
AA (low) (sf) / Aa3 (sf)

Respaldados por derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero cedidos por



Entidad Directora y Suscriptora



Agente de Pagos



Fondo constituido y administrado por



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de julio de 2020

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUPLEMENTAR EL FOLLETO

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha - de julio de 2020 y será válido durante un plazo máximo de 12 meses desde dicha fecha. No obstante, como Folleto para la admisión a cotización de valores en un mercado regulado, será válido solamente hasta la fecha en que los Bonos sean admitidos a cotización, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**").

Conforme a lo anterior, se manifiesta expresamente que la obligación de suplementar el Folleto en caso de que ocurran nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no resultará de aplicación una vez que los Bonos sean admitidos a cotización en un mercado regulado.

Página

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUPLEMENTAR EL FOLLETO

FACTORES DE RIESGO

DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN (Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)

- 1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**
 - 1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro
 - 1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro
 - 1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro
 - 1.4 Información procedente de terceros en el Documento de Registro
 - 1.5 Aprobación por la CNMV
- 2. AUDITORES LEGALES**
 - 2.1 Auditores del Fondo
 - 2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo
- 3. FACTORES DE RIESGO**
- 4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**
 - 4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización
 - 4.2 Nombre legal y comercial del Emisor
 - 4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro
 - 4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del Emisor
 - 4.4.1 Fecha de constitución del Fondo
 - 4.4.2 Periodo de actividad del Fondo
 - 4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo
 - 4.4.4 Extinción del Fondo
 - 4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor
 - 4.5.1 Régimen fiscal del Fondo
 - 4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describese el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros

8.2.a Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 Documentos para consulta

NOTA DE VALORES

(Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en la Nota de Valores

1.4 Información procedente de terceros en la Nota de Valores

1.5 Aprobación por la CNMV

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

3.2 Uso e importe neto estimado de los ingresos

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización y suscripción

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores e ISIN

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta

4.5 Moneda de la emisión de los valores

4.6 Orden de prelación de los valores y grado de subordinación

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.10 Indicación del rendimiento

- 4.11 Representación de los tenedores de los valores
 - 4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores
 - 4.13 Fecha de emisión de los valores
 - 4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores
 - 4.15 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización
- 5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN**
- 5.1 Mercado en el que se negociarán los valores y para el que se ha publicado el Folleto
 - 5.2 Agente de pagos y entidades depositarias
- 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL**
- 7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores
 - 7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores
 - 7.3 Ratings o calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del Emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones

INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)

- 1. VALORES.**
- 1.1 Notificación STS
 - 1.2 Cumplimiento STS
 - 1.3 Denominación mínima de la emisión
 - 1.4 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión "se ha reproducido fielmente"
- 2. ACTIVOS SUBYACENTES**
- 2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores
 - 2.2 Activos que respaldan la emisión
 - 2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados
 - 2.2.2 a) En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor
 - 2.2.2 b) En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico
 - 2.2.2 c) En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados
 - 2.2.3 Naturaleza legal de los activos
 - 2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos
 - 2.2.5 Importe de los activos
 - 2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización
 - 2.2.7 Método de creación de los activos
 - 2.2.8 Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos
 - 2.2.9 Sustitución de los activos titulizados
 - 2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados
 - 2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte

- sustancial de los activos
- 2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor
- 2.2.13 Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales
- 2.2.14 Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales
- 2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales
- 2.2.16 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales
- 2.2.17 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles
- 2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión
- 2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

3. ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA

- 3.1 Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura
 - 3.2 Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer
 - 3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos
 - 3.4 Explicación del flujo de fondos
 - 3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores
 - 3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito
 - 3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito
 - 3.4.2.2 Préstamo B
 - 3.4.2.3 Fondo de Reserva
 - 3.4.3 Cumplimiento del requisito de retención del riesgo
 - 3.4.4 Detalles de cualquier financiación subordinada
 - 3.4.4.1 Préstamo Subordinado
 - 3.4.4.2 Préstamo para Gastos Iniciales
 - 3.4.5 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión
 - 3.4.5.1 Cuenta de Tesorería
 - 3.4.6 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos
 - 3.4.7 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor
 - 3.4.7.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida
 - 3.4.7.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos
 - 3.4.7.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo
 - 3.4.7.4 Margen de Intermediación Financiera
 - 3.4.8 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores
 - 3.4.8.1 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos
- 3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados

- 3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor
- 3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente
- 3.7.1 Gestión y representación del Fondo y de los tenedores de los valores
- 3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados
- 3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

GLOSARIO DE DEFINICIONES

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), conforme a lo previsto en: (i) el Reglamento de Folletos; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”); (iii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/979**”); y (iv) el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el “**Real Decreto 1310/2005**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**”).
2. Un documento de registro para bonos de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980 (el “**Documento de Registro**”).
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980 (la “**Nota de Valores**”).
4. Una información adicional a incluir en relación con los bonos de titulización, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980 (la “**Información Adicional**”).
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

Los siguientes son los riesgos que se consideran actualmente específicos del Fondo, importantes para tomar una decisión de inversión informada y respaldados por el contenido de este Folleto. No obstante, el Fondo está sujeto a otros riesgos que, ya sea porque se consideran de menor importancia o porque se consideran de naturaleza genérica (como el deterioro de las condiciones económicas que conducen a un aumento de la morosidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero o futuros y posibles cambios en las normas aplicables a la titulización), no se han incluido en esta sección del Folleto de conformidad con el Reglamento de Folletos.

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero subyacentes

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo a BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” y/o el “Emisor”) y el resto de acreedores del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero agrupados en el Fondo.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, el “Originador” o la “Entidad Cedente”) no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del capital, de los intereses o de cualquier otra cantidad al amparo de los Derechos de Crédito. De acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, BBVA responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como de la personalidad con la que efectuará la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. Tampoco asumirá en cualquier otra forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional.

En caso de que las tasas de morosidad o impago se sitúen por encima de las asumidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, las mejoras de crédito del Fondo (Fondo de Reserva y Préstamo B, conjuntamente, el 22% del valor nominal de las exposiciones titulizadas) podrían ser insuficientes para cubrir el riesgo de crédito de los Bonos, en cuyo caso, los Bonistas correrán con el riesgo de sufrir pérdidas de principal o intereses, sin recurso alguno al Originador o a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora” o “EUROPEA DE TITULIZACIÓN”).

A estos efectos se debe de tener en cuenta que el riesgo de deterioro de la actividad económica derivado del COVID-19 descrito en el apartado e) siguiente puedan afectar negativamente a las tasas de morosidad o impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

b) Riesgo de concentración por grupos de deudores

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) a) de la Información Adicional:

- (i) el primer grupo Deudor concentra un 1,06% (26.891.679,33 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020;
- (ii) los cuatro primeros grupos de Deudores concentran un 4,19% (106.647.018,49 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020; y
- (iii) los diez primeros grupos de Deudores concentran un 8,20% (208.764.946,14 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020.

Existe la posibilidad de que el incumplimiento simultáneo de alguno de estos Deudores implique un perjuicio para el Fondo y los bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de los intereses y a la amortización de los Bonos y podría suponer consumir total o parcialmente las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional. A estos efectos, se hace constar que el importe inicial del Fondo de Reserva asciende a ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros y, por tanto, es inferior al importe agregado de los cuatro primeros grupos deudores, por lo que el incumplimiento simultáneo de éstos consumiría totalmente

el Fondo de Reserva, incrementando considerablemente el riesgo de impago de principal e intereses de los Bonos.

c) Riesgo de concentración geográfica

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 25 de junio de 2020 para su cesión al Fondo en su constitución cuyos activos están situados en Cataluña, Madrid, Andalucía y la Comunidad Valenciana suponen el 62,69% del total de los Contratos de Arrendamiento Financiero, cuyo capital pendiente de vencimiento asciende al 68,72% del total, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) o) de la Información Adicional.

Tales comunidades autónomas, por su dependencia del sector del turismo, han estado especialmente afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia descrita en el factor de riesgo e). Así, a 31 de marzo de 2020, los PIB regionales se había reducido en un -4,9%, -4,0%, -4,7% y -5,1% respectivamente, frente al mismo trimestre del ejercicio anterior, y en un -4,2%, -2,3%, -4,3% y -3,8% respectivamente frente al trimestre anterior.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las comunidades autónomas de Cataluña, Madrid, Andalucía y la Comunidad Valenciana podría afectar a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

d) Riesgo asociado a la concentración sectorial

En relación con la actividad económica de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para su cesión al Fondo, a 25 de junio de 2020, existe una mayor concentración de dicha actividad en los siguientes sectores, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) d) de la Información Adicional, según el porcentaje del capital pendiente de vencimiento:

(i) transporte terrestre y por tubería: el 19,69% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 501.313.723,51 euros);

(ii) actividades del sector inmobiliario: el 8,75% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 222.818.055,55 euros), se incluyen actividades inmobiliarias, actividades de construcción especializada, actividades de alquiler y construcción de edificios;

(iii) comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas: el 8,66% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 220.445.154,52 euros): y

(iv) Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas: el 6,13% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 156.105.388,73 euros).

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre alguno de los citados sectores, como puede ser el deterioro de la actividad económica derivado del COVID-19 que se describe en el factor de riesgo e) siguiente, podría afectar a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

e) Riesgo de deterioro de la actividad económica derivado del COVID-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote oficialmente denominado «*coronavirus COVID-19*» constituía una emergencia de salud pública de interés internacional. Este nuevo coronavirus («*SARS-CoV-2*») y la enfermedad relacionada (enfermedad del coronavirus «*COVID-19*») se ha extendido por todo el mundo, incluido el Reino de España. Este brote dio lugar a interrupciones en las economías de las naciones, lo que ha resultado en restricciones a los viajes, imposición de cuarentenas y cierres prolongados de lugares de trabajo.

Estas circunstancias han originado volatilidad en los mercados de capitales y pueden conducir a la volatilidad o la interrupción de los mercados de crédito.

Todavía es difícil cuantificar el impacto total del brote y de las medidas adoptadas para combatirlo en los negocios y la actividad económica, en particular para la hostelería, el turismo, el transporte terrestre, el comercio y el sector inmobiliario (siendo éstos últimos sectores de elevada concentración en la cartera conforme al factor de riesgo d) anterior). Tampoco se puede predecir el tiempo que llevará recuperarse de las interrupciones derivadas del COVID-19.

El Banco de España ha alertado sobre el predecible incremento de impagos causados por estas circunstancias, tal y como se refleja en el «*Informe de Estabilidad Financiera – Primavera 2020*».

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a (i) la capacidad de algunos Deudores de hacer los pagos correspondientes de capital y/o intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero; (ii) el valor de mercado de los Bonos (debido, entre otros, a una mayor volatilidad de los mercados de capitales) (iii) la capacidad de la Entidad Cedente de cumplir con sus obligaciones bajo los contratos suscritos por el Fondo de los cuales son parte, como se explica en detalle a continuación, y (iv) los flujos de efectivo derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero como consecuencia de la aplicación de moratorias legales o sectoriales, renegociaciones o cualesquiera otras medidas, ya sean impuestas por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable, que afecte a los pagos a realizar por los Deudores.

En particular, respecto al apartado (iii) anterior, desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, la Entidad Cedente (que también actúan como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero), ha experimentado una merma en su actividad. Por ejemplo, la Entidad Cedente se enfrenta a un mayor riesgo de deterioro del valor de sus activos (incluidos los instrumentos financieros valorados a valor razonable, que podrán sufrir importantes fluctuaciones) y de los títulos mantenidos por motivos de liquidez, un posible incremento significativo de la morosidad, un impacto negativo en el coste de la financiación de la Entidad Cedente y en su acceso a la financiación (especialmente en un entorno en que las calificaciones crediticias se vean afectadas).

Asimismo, la Entidad Cedente cerró temporalmente algunas de sus oficinas, redujo los horarios de atención al público y parte de los equipos que prestan servicios centrales están trabajando de forma remota, pudiendo verse afectado su normal funcionamiento, aunque la actividad está volviendo a la normalidad en muchos casos con reaperturas de oficinas, horarios de atención y personal reincorporado a servicios centrales. Por otra parte, la pandemia podría afectar adversamente al negocio, aunque en la actualidad no se ha observado una diferencia en los niveles de servicio, y las operaciones de terceros que proveen de servicios críticos al Cedente y, en particular, la mayor demanda y/o menor disponibilidad de ciertos recursos podrían suponer en algunos casos una mayor dificultad para mantener los niveles de servicio.

Por último, la generalización del trabajo remoto ha incrementado los riesgos vinculados a la ciberseguridad, al verse incrementado el uso de redes no corporativas, aunque para ello se han puesto en funcionamiento todos los protocolos necesarios para prevenir y aminorar esos riesgos.

Por todo lo anterior, no se puede garantizar la correcta prestación al Fondo de los servicios de gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero por parte de la Entidad Cedente, en su condición de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero; lo que a su vez se podría traducir en una menor capacidad del Fondo para recobrar de los Deudores los importes debidos bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero, lo que afectaría a la capacidad de éste de repagar sus obligaciones.

Asimismo, el Originador puede verse afectado por medidas adoptadas por las autoridades regulatorias del sector bancario, incluyendo sin carácter exhaustivo, la reciente reducción en los tipos de interés de referencia, la relajación de los requisitos prudenciales, la suspensión del pago de dividendos hasta el 1 de octubre de 2020, la adopción de medidas moratorias para los clientes bancarios (como por ejemplo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/2020 en España, así como el acuerdo CECA-AEB al que se ha adherido el Originador y que, entre otras cuestiones, permite en ciertas circunstancias la extensión de plazos de vencimiento y el diferimiento de intereses) así como otras actuaciones para el otorgamiento de créditos garantizados parcialmente por avales públicos,

especialmente a empresas y empresarios individuales, y los cambios en los programas de compra de activos financieros.

Dado el efecto impredecible que dichos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede cuantificar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en esta sección, y, en particular, no se puede descartar que dichos asuntos puedan afectar negativamente a la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago a los Bonistas.

f) Moratorias legales y sectoriales

El 1 de abril de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, (el "**RDL 11/2020**"). De acuerdo con el RDL 11/2020, las personas físicas deudoras de un préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad podrán solicitar la suspensión temporal del pago de la cuota en los términos previstos en el RDL 11/2020. La solicitud puede presentarse hasta el 29 de septiembre de 2020, ya que el plazo de treinta (30) días desde el fin del estado de alarma previsto en el RDL 11/2020 y que terminaba el 21 de julio de 2020 ha sido ampliado por el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (el "**RDL 26/2020**"). La suspensión tendrá vigencia por un período de tres (3) meses (prorrogables por decisión del Consejo de Ministros) desde la fecha de solicitud (sujeto a que el deudor pueda acreditar que concurren los requisitos correspondientes). Durante la suspensión, el prestamista no podrá cobrar pago del principal, o intereses de ningún tipo, y la fecha de vencimiento se extenderá automáticamente sin alterar ninguno de los otros términos y condiciones especificados en el contrato correspondiente (la "**Moratoria Legal General**").

Asimismo, conforme al RDL 26/2020, publicado el 9 de julio de 2020, las personas jurídicas y los autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, y que acrediten dificultades financieras como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, podrán solicitar una moratoria sobre el pago del principal (no de intereses) de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías. Esta moratoria conllevará la suspensión de los pagos del principal (no de intereses) de las cuotas del contrato de arrendamiento financiero durante un plazo máximo de seis (6) meses (incluyendo, en su caso, los tres (3) meses de Moratoria Legal General que se hubiera concedido previamente), pudiendo optar el beneficiario de la moratoria por que el importe de lo aplazado se abone mediante (a) la ampliación del plazo de vencimiento en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, o (b) la redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable (la "**Moratoria Legal de Transporte**"). El plazo de solicitud de la Moratoria Legal de Transporte finaliza el 30 de septiembre de 2020, si bien podría ser ampliado.

En adelante, la Moratoria Legal General del RDL 11/2020 y la Moratoria Legal de Transporte del RDL 26/2020, serán referidas, conjuntamente como la "**Moratoria Legal**".

Por consiguiente, en caso de que se considerase que alguno de los Deudores cumple con los requisitos de "vulnerabilidad" del RDL 11/2020 o de las "dificultades financieras" del RDL 26/2020 y solicitara una Moratoria Legal, el Fondo recibiría menos principal e intereses durante el periodo de carencia correspondiente, y, en su caso, el periodo de vencimiento de tal contrato de arrendamiento financiero se vería extendido por el periodo aplicable.

En el momento de la cesión al Fondo, los Derechos de Crédito no están afectados por la Moratoria Legal, de acuerdo con las manifestaciones y garantías realizadas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional. Al contrario, si alguna Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, alguna Moratoria Sectorial fuera aplicada a algún Derecho de Crédito tras la cesión del mismo al Fondo (siendo las fechas límite del plazo para solicitarlas, según el caso, el 29 o el 30 de septiembre de 2020, aunque podrían ser extendidas) el Fondo correría, por lo tanto, con los riesgos descritos anteriormente hasta que de acuerdo con la sección 2.2.9 de la información Adicional, el Originador recomprara tal Derecho de Crédito afectado a un precio igual a la suma del Saldo Vivo del Derecho de Crédito afectado y sus intereses correspondientes, que sería abonado en la Cuenta de Tesorería y formaría parte de los Fondos Disponibles.

El capital pendiente de vencimiento cuyos deudores son autónomos personas físicas representa el 4,09% (104.061.880,90 euros) del principal pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) b) de la Información Adicional, por lo que la aplicación de la Moratoria Legal General estaría limitada a esos derechos de crédito.

El capital pendiente de vencimiento de los contratos de arrendamiento financiero que financian vehículos representa el 10,915% (277.882.869,040 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) n) de la Información Adicional, por lo que la aplicación de la Moratoria Legal de Transporte estaría limitada a esos derechos de crédito.

Por tanto, si la Moratoria Legal y, en caso de que fuera aplicable, la Moratoria Sectorial se aplicara a un número significativo de Contratos de Arrendamiento Financiero, aumentarían los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago, lo que podría reducir la vida media de los Bonos.

g) Riesgos de ejecución en caso de que los arrendamientos financieros mobiliarios no se encuentren inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles

El 75,46% del capital pendiente de vencimiento (correspondiente al 95,35% del número de contratos) sobre el total de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020 corresponde a Contratos de Arrendamiento Financiero de carácter mobiliario, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) c) de la Información Adicional.

La Entidad Cedente, por política interna, no exige la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero mobiliarios en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. En tanto no lleva un control sobre dicha circunstancia, la Entidad Cedente no dispone de información sobre el porcentaje de dichos contratos efectivamente inscritos.

Respecto de los Contratos de Arrendamiento Financiero mobiliarios que se refieren a vehículos, si bien dichos contratos cuentan con cláusula de reserva de dominio, únicamente un 0,13%, en términos de capital pendiente de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020, cuenta con cláusulas de reserva de dominio que están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (dado que la Entidad Cedente, por política interna, no exige la mencionada inscripción).

Así, en relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición sería válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento de la Entidad Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer.

De conformidad con lo descrito en el epígrafe A1 de la sección 3.7.2.1 (7) de la Información Adicional, en la medida en que la Entidad Cedente no dispone de información sobre el porcentaje de dichos contratos efectivamente inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, los principales riesgos para el Fondo son (i) que el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición sería válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento de la Entidad Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer, y (ii) en lo que respecta a la posible recuperación de los bienes, en el caso de que se siga el criterio de ciertas audiencias provinciales, el riesgo de que no se admita la vía procesal del procedimiento sumario del artículo 250.1.11º LEC, y, por consiguiente se limiten las alternativas procesales de la Entidad Cedente en sede de ejecución, lo cual podría afectar al proceso de recuperación de los bienes, y, en su caso, podría afectar negativamente a los cobros derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

h) Riesgo asociado al cese de vigencia de seguros relativos a los activos titulizados

De conformidad con la sección 2.2.10 de la Información Adicional, según lo establecido en los Contratos de Arrendamiento Financiero, el arrendatario deberá mantener asegurados los bienes objeto del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero para cubrir los riesgos de incendio, accidente y otros daños, durante toda la vida de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos con la Entidad Cedente.

En tal caso, la Entidad Cedente es designada como beneficiaria de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes.

A pesar de ello, la Entidad Cedente no dispone de información suficiente que permita confirmar la vigencia, a la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Por consiguiente, no se puede descartar que determinados Contratos de Arrendamiento Financiero no dispongan de un seguro vigente de los anteriormente mencionados. Tal circunstancia, en caso de siniestro, podría afectar negativamente a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

i) Riesgo de posible litigiosidad en relación con “cláusulas suelo”

Parte de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tienen establecido un límite mínimo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable, conforme a la tabla I) de la sección 2.2.2.c) de la Información Adicional.

Aunque hasta la fecha de registro del Folleto la Entidad Cedente no tiene constancia de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación a este asunto, dado que los Contratos de Arrendamiento Financiero podrían verse sujetos al control judicial de incorporación (es decir, la verificación de que el cliente haya tenido la oportunidad real de conocer el contenido de la cláusula en cuestión) no es descartable que determinados Contratos de Arrendamiento Financiero que incorporan cláusulas contractuales estableciendo un límite mínimo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable puedan ser objeto de acciones judiciales o extrajudiciales por parte de los respectivos Deudores que puedan afectar a la validez o eficacia de las mencionadas cláusulas, lo que podría afectar negativamente a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de los Bonos en relación a la vida media, el rendimiento y la duración

El cálculo de la vida media, el rendimiento y la duración de los Bonos establecidos en la sección 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras consideraciones, a las estimaciones de las tasas de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero que podrían no materializarse. La tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero también está influida por diversos factores económicos y sociales, como los tipos de interés del mercado, las tasas de impago, la situación económica y los factores sociales de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, lo que hace imposible la realización de previsiones.

Las cantidades amortizadas anticipadamente serán transferidas trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los Bonistas mediante la amortización de los Bonos, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores y en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional para la distribución de los Fondos Disponibles. En este sentido, los Bonos se amortizarán íntegramente en fechas que no es posible prever, ya que, entre otros factores, éstas dependen de los pagos anticipados de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La sección 4.10 de la Nota de Valores incluye diferentes escenarios para la amortización de los Bonos, calculados sobre la base de diferentes hipótesis de tasa de amortización anticipada constante.

b) Elegibilidad de los Bonos en el Eurosistema

La Emisión de Bonos será depositada de forma que permita su elegibilidad para el Eurosistema. Esto significa que la Emisión de Bonos será depositada en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) pero no necesariamente significa que la Emisión de Bonos sea reconocida como un colateral elegible para la política monetaria del Eurosistema y las operaciones de carácter intradía (“**Colateral Elegible del Eurosistema**”) bien desde su emisión o en cualquier momento durante la duración de la Emisión de Bonos.

Tal reconocimiento como Colateral Elegible del Eurosistema dependerá, entre otros, en la satisfacción de los criterios de elegibilidad establecidos en la Guía del Banco Central Europeo (el “**BCE**”) de fecha 19 de diciembre de 2014 sobre la implementación del marco de política monetaria del Eurosistema (ECB/2014/60) (recast) tal y como sea modificado y aplicable en cada momento (la “**Guía**”).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora (sobre la base de la información suministrada por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero) deberá, durante el periodo de tiempo que se pretenda mantener la Emisión de Bonos como Colateral Elegible para el Eurosistema, facilitar la información a nivel de cada contrato subyacente, de la forma requerida por el BCE para cumplir con los criterios de elegibilidad del Eurosistema, sujeto a la normativa de protección de datos que resulte de aplicación.

El incumplimiento con los criterios establecidos en la Guía o en la provisión de la información a nivel de cada derecho de crédito con los requisitos estándar provocaría que la Emisión de Bonos no fuera o dejara de ser calificable como Colateral Elegible del Eurosistema, lo que podría afectar negativamente al valor de mercado de los Bonos.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora es declarada insolvente o su autorización para operar como sociedad gestora de fondos de titulización fuera revocada, sin perjuicio de los efectos de dicha insolvencia según lo descrito en la sección 3.7.1.3 de la Información Adicional, la Sociedad Gestora deberá buscar una sociedad gestora sustituta. En tal circunstancia, si transcurrieran cuatro meses desde la determinación del evento de sustitución y no se encuentre ninguna sociedad gestora de fondos de titulización con intención de tomar la gestión, el Fondo será liquidado anticipadamente y los Bonos emitidos por el mismo sería amortizadas anticipadamente, tal y como prevé la Escritura de Constitución y este Folleto.

b) Limitación de acciones

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente. Tales acciones sólo podrán ser ejercidas por la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dichas acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en el supuesto de impago de las cantidades adeudadas por el Fondo derivadas de la existencia de impagos o amortizaciones de los Derechos de Crédito, un incumplimiento del Originador de sus obligaciones o por las contrapartes de las operaciones formalizadas por o por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o de la inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN (Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2017, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 26 de junio de 2020.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en el presente Documento de Registro es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

1.4 Información procedente de terceros en el Documento de Registro

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

1.5 Aprobación por la CNMV

- a) Este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos;
- b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos;
- c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Fondo al que se refiere este Folleto.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no

imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “**Circular 2/2016**”).

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados al Emisor y a su sector de actividad se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización

El Emisor es un fondo de titulización, de carácter cerrado tanto por su activo como por su pasivo, que se constituye conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y comercial del Emisor

La denominación del Emisor es “BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN” y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA LEASING 2 FT
- BBVA LEASING 2 F.T.

El identificador de entidad jurídica (“**LEI**”) del Emisor es: 9598006QF2SS8TX67X54.

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es la CNMV en España. Una vez constituido el Fondo se inscribirá en el Registro Oficial de Fondos de Titulización de la CNMV.

Se hace constar que la constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con BBVA procederá a otorgar el día 27 de julio de 2020:

- la escritura pública de constitución de BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”); y
- el contrato de cesión por el cual BBVA cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero (el “**Contrato de Cesión**”).

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente

Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Derechos de Crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución puede ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 18 de noviembre de 2043 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del mismo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido a tal efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 de la Información Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos así como de las entidades prestamistas del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del apartado 4.4.3.1 anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de adquisición preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii), gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito y otros activos remanentes por parte de BBVA.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las

cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos y del Préstamo B.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 18 de noviembre de 2043 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020 (segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la Emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Contratos de Arrendamiento Financiero que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca, 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67
- LEI: 95980020140005903209

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento de Titulización; (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente (la "**Ley del Mercado de Valores**"); (iv) el Real Decreto 1310/2005; (v) el Reglamento de Folletos; (vi) el Reglamento Delegado 2019/980; (vii) el Reglamento Delegado 2019/979; y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"), en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley del IVA**"), en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 30 de julio (el "**Reglamento del Impuesto de Sociedades**"), en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, así como las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas por el mismo, en virtud del artículo 45.I.B.20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o sujeta y exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA y del artículo 45.I.B.15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/2014, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014 señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste

amortizado que posean los fondos de titulización. El Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto de Sociedades señala dichas circunstancias.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades e introdujo la disposición transitoria séptima en dicho reglamento. Conforme a esta disposición transitoria, mientras no se modifique la Circular 2/2016 de la CNMV en relación con el deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, la deducibilidad fiscal de dichos deterioros se determinará conforme a la redacción del artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a fecha 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 a) de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- (iv) De conformidad con el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades no quedan sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización".
- (v) Los servicios de gestión prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales del mismo.

Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por el Fondo no serán deducibles a efectos de dicho impuesto; sin embargo, tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades.

- (vii) La cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero al Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 31.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en su normativa de desarrollo.
- (viii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**").

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción vigente.

4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

La actividad del Fondo consiste (i) en la adquisición por el Fondo de un conjunto de derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero de titularidad de BBVA celebrados, como arrendatarios, con personas jurídicas y empresarios individuales no financieros domiciliados en España (junto con sus avalistas, los "**Deudores**") para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole (los "**Contratos de Arrendamiento Financiero**"), que corresponden (a) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluidos el importe del valor residual y los impuestos indirectos (tales como el IVA), y (b) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas (los

“Derechos de Crédito”), y (ii) en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los “Bonos de Titulización” o los “Bonos”) destinada a financiar la adquisición, junto con la disposición del Préstamo B, de los Derechos de Crédito.

Los ingresos por los intereses y el reembolso de capital de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán al pago de interés y al reembolso de principal de los Bonos emitidos y del Préstamo B trimestralmente, en cada Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las características financieras de los Bonos.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33ª de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2019 han sido auditadas por la firma KPMG Auditores, S.L.

Asimismo, KPMG Auditores, S.L ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de BBVA correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2019.

6.3 Actividades principales

El objeto principal de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización.

En el cuadro siguiente se detallan los 65 fondos de titulización administrados por EUROPEA DE TITULIZACIÓN a 30 de junio de 2020 con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a dicha fecha, así como los fondos de titulización ya liquidados a esa fecha.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión		Emisión Bonos		Emisión Bonos	
		Inicial mill. EUR	Balance 30/06/2020 mill. EUR	Δ%	Balance 31/12/2019 mill. EUR	Δ%	Balance 31/12/2018 mill. EUR
TOTAL		96.472	41.879	-0,18%	42.137	0,44%	41.955
Rural Hipotecario XIX FT	19/06/2020	404	404				
BBVA Consumer Auto 2020-1 FT	15/06/2020	1.106	1.106				
BBVA RMBS 19 FT	25/11/2019	2.000	1.944		2.000		
SABADELL CONSUMO 1 FT	20/09/2019	1.087	884		989		
BBVA CONSUMO 10 FT	08/07/2019	2.010	2.010		2.010		
Rural Hipotecario XVIII FT	19/12/2018	255	229	10,07 %	235	-7,75%	255
BBVA Consumer Auto 2018-FT	18/06/2018	804	728	-9,40%	804	0,00%	804
BBVA RMBS 18 FT*	20/11/2017	1.800	1.562	-7,84%	1.591	-6,12%	1.695
BBVA Consumo 9 FT	27/03/2017	1.375	769	38,83 %	857	31,78 %	1.257
BBVA RMBS 17 FT*	21/11/2016	1.800	1.420	11,08 %	1.480	-7,34%	1.597
BBVA Consumo 8 FT	18/07/2016	700	296	45,41 %	366	32,55 %	543
BBVA RMBS 16 FT	09/05/2016	1.600	1.212	10,97 %	1.261	-7,42%	1.362
BBVA-10 PYME FT	14/12/2015	780	0	100,00 %	0	100,00 %	217
BBVA Consumo 7 FT	27/07/2015	1.450	292	49,01 %	338	41,04 %	573
BBVA RMBS 15 FTA*	11/05/2015	4.000	2.867	11,04 %	2.985	-7,39%	3.223
BBVA RMBS 14 FTA	24/11/2014	700	438	10,81 %	450	-8,28%	491
BBVA CONSUMO 6 FTA	15/10/2014	300	0	100,00 %	0	100,00 %	59
BBVA RMBS 13 FTA	14/07/2014	4.100	2.846	10,62 %	2.956	-7,16%	3.184
RURAL HIPOTECARIO XVII FTA*	03/07/2014	101	36	32,40 %	38	28,74 %	53
BBVA RMBS 12 FTA	09/12/2013	4.350	2.893	10,78 %	3.009	-7,19%	3.242
RURAL HIPOTECARIO XVI FTA	24/07/2013	150	76	13,99 %	80	-9,31%	88
RURAL HIPOTECARIO XV FTA	18/07/2013	529	293	13,77 %	308	-9,33%	340
RURAL HIPOTECARIO XIV FTA	12/07/2013	225	101	13,29 %	107	-8,75%	117
BBVA RMBS 11 FTA	11/06/2012	1.400	922	-9,53%	953	-6,45%	1.019
BBVA RMBS 10 FTA	20/06/2011	1.600	1.058	-9,36%	1.095	-6,24%	1.168
BBVA Empresas 4 FTA	19/07/2010	1.700	23	40,72 %	28	28,45 %	39
BBVA RMBS 9 FTA*	19/04/2010	1.295	776	-8,21%	789	-6,59%	845
Rural Hipotecario XII FTA	04/11/2009	910	358	12,41 %	368	10,03 %	409
GAT ICO-FTVPO 1 FTH **	19/06/2009	370	74	28,51 %	79	23,71 %	103
Bancaja - BVA VPO 1 FTA	03/04/2009	390	101	26,15 %	113	17,79 %	137
Rural Hipotecario XI FTA	25/02/2009	2.200	673	13,01 %	692	10,52 %	773
MBS Bancaja 6 FTA	02/02/2009	1.000	312	14,89 %	328	10,44 %	366
Bancaja 13 FTA	09/12/2008	2.895	1.359	10,07 %	1.406	-6,97%	1.511
Rural Hipotecario X FTA	25/06/2008	1.880	523	13,97 %	545	10,38 %	608
BBVA RMBS 5 FTA	26/05/2008	5.000	2.151	-8,39%	2.191	-6,68%	2.348
Bankinter 3 FTPYME FTA	12/11/2007	617	0	100,00 %	0	100,00 %	87

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión		Emisión Bonos		Emisión Bonos	
		Inicial mill. EUR	Balance 30/06/2020 mill. EUR	Bonos %	Balance 31/12/2019 mill. EUR	Bonos %	Balance 31/12/2018 mill. EUR
BBVA RMBS 3 FTA	23/07/2007	3.000	1.414	10,12 %	1.465	-6,94%	1.574
Bancaja 11 FTA	16/07/2007	2.023	756	10,78 %	786	-7,23%	847
BBVA Leasing 1 FTA	25/06/2007	2.500	51	25,43 %	55	19,77 %	68
BBVA-6 FTPYME FTA	11/06/2007	1.500	19	26,01 %	20	22,65 %	26
MBS Bancaja 4 FTA	27/04/2007	1.873	379	18,38 %	405	12,59 %	464
Rural Hipotecario IX FTA	28/03/2007	1.515	362	15,73 %	384	10,53 %	429
BBVA RMBS 2 FTA	26/03/2007	5.000	1.618	12,64 %	1.667	10,02 %	1.853
HIPOCAT 11 FTA **	09/03/2007	1.628	353	16,49 %	369	12,76 %	423
BBVA RMBS 1 FTA	19/02/2007	2.500	871	12,74 %	897	10,16 %	998
Bancaja 10 FTA	26/01/2007	2.631	837	12,41 %	875	-8,41%	955
Bankinter 13 FTA	20/11/2006	1.570	446	16,30 %	474	11,14 %	533
Valencia Hipotecario 3 FTA	15/11/2006	911	195	15,71 %	202	12,62 %	231
BBVA-5 FTPYME FTA	23/10/2006	1.900	0	100,00 %	0	100,00 %	10
HIPOCAT 10 FTA **	05/07/2006	1.526	285	19,31 %	301	14,79 %	353
Rural Hipotecario VIII FTA	26/05/2006	1.312	220	20,11 %	240	12,94 %	276
MBS Bancaja 3 FTA	03/04/2006	810	138	15,98 %	144	12,84 %	165
Bancaja 9 FTA	02/02/2006	2.023	419	12,84 %	444	-7,76%	481
Valencia Hipotecario 2 FTH	07/12/2005	950	129	21,13 %	141	14,30 %	164
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05/12/2005	520	3	35,18 %	3	20,95 %	4
Bankinter 11 FTH	28/11/2005	900	194	20,46 %	213	12,76 %	244
HIPOCAT 9 FTA **	25/11/2005	1.016	184	16,15 %	195	11,24 %	219
Rural Hipotecario Global I FTA	18/11/2005	1.078	155	20,39 %	167	14,23 %	195
Bankinter 10 FTA	27/06/2005	1.740	332	15,37 %	344	12,28 %	392
MBS Bancaja 2 FTA	27/06/2005	809	83	21,60 %	90	15,02 %	106
HIPOCAT 8 FTA **	06/05/2005	1.500	220	15,83 %	226	13,20 %	261
Rural Hipotecario VII FTA	29/04/2005	1.100	130	18,69 %	136	14,94 %	160
Bancaja 8 FTA	22/04/2005	1.680	285	15,85 %	302	10,89 %	339
Bankinter 9 FTA	14/02/2005	1.035	174	19,55 %	188	13,15 %	217
Bancaja 7 FTA	12/07/2004	1.900	210	20,06 %	226	13,86 %	262
Rural Hipotecario VI FTA	07/07/2004	950	86	23,60 %	95	16,04 %	113

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión		Emisión Bonos		Emisión Bonos	
		Inicial mill. EUR	Balance 30/06/2020 mill. EUR	Δ%	Balance 31/12/2019 mill. EUR	Δ%	Balance 31/12/2018 mill. EUR
HIPOCAT 7 FTA **	08/06/2004	1.400	185	17,68 %	197	11,99 %	224
Bankinter 8 FTA	03/03/2004	1.070	131	17,91 %	136	14,30 %	159
Bankinter 7 FTH	18/02/2004	490	57	19,30 %	59	15,49 %	70
Bancaja 6 FTA	03/12/2003	2.080	0	100,00 %	0	100,00 %	198
Rural Hipotecario V FTA	28/10/2003	695	0	100,00 %	0	100,00 %	72
Bankinter 6 FTA	25/09/2003	1.350	144	23,87 %	159	15,66 %	189
HIPOCAT 6 FTA **	17/09/2003	850	78	18,47 %	82	14,60 %	96
Bankinter 5 FTH	16/12/2002	710	0	100,00 %	0	100,00 %	71

* Incluye, adicionalmente, el importe del préstamo que financia la adquisición de los derechos de crédito titulizados.

** Constituido por Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A. y administrado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN desde el 14.01.2017, incluido.

* Incluye, adicionalmente, el importe del préstamo que financia la adquisición de los derechos de crédito titulizados.

** Constituido por Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A. y administrado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN desde el 14.01.2017, incluido.

6.4 Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2019	31.12.2018	31.12.2017
Recursos propios	19.588.603,04	28.088.603,04	37.687.848,50
Capital	1.803.037,50	1.803.037,50	1.803.037,50
Reservas	17.785.565,54	26.285.565,54	35.884.811,00
<i>Legal</i>	360.607,50	360.607,50	360.607,50
<i>Voluntaria</i>	17.424.958,04	25.924.958,04	35.524.203,50
Beneficio del ejercicio	2.972.702,42	3.746.695,65	3.501.886,46

La Sociedad Gestora dispone de unos recursos propios totales y de un capital social suficiente para ejercer su actividad conforme al requerimiento del artículo 29.1 d) de la Ley 5/2015.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente y en la Ley 5/2015.

Conforme a lo previsto en sus estatutos sociales, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas las de acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Luis Manuel Megías Pérez (*) (**)
Vicepresidente:	D. Ignacio Echevarría Soriano (*) (**)
Consejeros:	D. Francisco Javier Eiriz Aguilera (*) D. Diego Martín Peña (**) D. Ricardo García Navarro (**) (***) D. Sergio Fernández Sanz (**) D. ^a Reyes Bover Rodríguez (**) D. Fernando Durante Pujante en representación de Bankinter, S. A. D. ^a Pilar Villaseca Pérez en representación de Banco Cooperativo Español, S. A. D. Arturo Miranda Martín en representación de Aldermanbury Investments Limited D. Marc Hernández Sanz en representación de Banco de Sabadell, S.A.
Secretario no Consejero:	D. Ángel Munilla López

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(**) Consejeros dominicales designados por BBVA.

(***) Nombramiento efectuado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad Gestora en su reunión del 4 de junio de 2020 pendiente de inscribir en el Registro Mercantil y en la CNMV

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca, 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Francisco Javier Eiriz Aguilera.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo**

D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Ignacio Echevarría Soriano, D. Ricardo García Navarro, D. Sergio Fernández Sanz, D.^a Reyes Bover Rodríguez y D. Diego Martín Peña forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez Entidad Cedente de los activos que se agruparán en el Fondo, Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, así como contraparte del resto de los contratos que se suscriben por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. A continuación, se detallan los cargos que ostentan en BBVA las personas que son responsables o han estado directamente involucradas en la selección de los activos para su agrupación en el Fondo o en el diseño de la estructura financiera del mismo:

- D. Diego Martín Peña es en la actualidad Jefe de Equipo de Titulizaciones de BBVA.

6.8 **Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y descríbase el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	88,24
Aldermanbury Investments Limited	4,00
Banco de Sabadell, S.A.	3,07
Bankinter, S.A.	1,56
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,81
Banco Santander, S.A.	0,78
CaixaBank, S.A.	0,77
BNP Paribas España, S.A.	0,77
TOTAL	100,00

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo BBVA.

Conforme al artículo 29.1 j) de la Ley 5/2015 y resto de normativa aplicable, EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecidos un Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y un Código de Conducta que fueron aprobados por su Consejo de Administración con fechas 29 de junio de 2010 y 24 de diciembre de 2015, respectivamente.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros

No aplicable.

8.2.a Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No aplicable.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 Documentos para consulta

Los siguientes documentos pueden inspeccionarse, cuando proceda, durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo, incluyendo sus anexos;
- b) el presente Folleto; y
- c) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones definitivas asignadas a la Emisión de Bonos.

Los citados documentos pueden ser consultados a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com.

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado 2019/979, la información de los sitios web incluida y/o referida en este Folleto se incluye únicamente a efectos informativos, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV. Esta declaración no aplica a los hipervínculos que dirijan a la información expresamente incorporada por referencia.

Adicionalmente, el Folleto puede consultarse en la página web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

Por otra parte, en el apartado 4 de la Información Adicional se describe la información post-emisión.

NOTA DE VALORES

(Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980)

1 PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 26 de junio de 2020.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como Entidad Cedente, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

BBVA, como Entidad Cedente, declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en la Nota de Valores

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

1.4 Información procedente de terceros en la Nota de Valores

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

1.5 Aprobación por la CNMV

a) Este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos;

b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos;

c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los Bonos a los que se refiere este Folleto.

d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos Bonos.

2 FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los otros Factores de Riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. EUROPEA DE TITULIZACIÓN también actuará, en su caso como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

NIF: A-805144 66 C.N.A.E.: 6630
Domicilio social: Calle Lagasca, 120, 28006 Madrid (España).
LEI: 95980020140005903209

- BBVA es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que serán cedidos al Fondo en su constitución y será la Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará las actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores. Además, asumirá las funciones del artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005.

Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería, de Préstamo B, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Intermediación Financiera y de Agencia de Pagos y será el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Adicionalmente, retendrá, de manera continua, un interés económico significativo neto no inferior al cinco (5) por ciento en la titulización de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento de Titulización tal y como se describe en el apartado 3.4.3 de la Información Adicional y será la Entidad Informante a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, como se describe en el apartado 4 de la Información Adicional.

BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

NIF: A-48265169 C.N.A.E.: 6419
Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid
Gran Vía, 1, 48001 Bilbao
Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid
LEI: K8MS7FD7N5Z2WQ51AZ71

El *critical obligation rating* ("**COR**") a largo plazo asignado por DBRS a BBVA es AA (low) desde el 12 de abril de 2018, mientras que la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA es A (high) desde la misma fecha y ambas calificaciones han sido confirmadas el 1 de abril de 2020.

La calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's a BBVA es de A2 y la calificación de su deuda no subordinada y no garantizada es de A3, ambas desde el 31 de mayo de 2018 y confirmadas el 19 de junio de 2019.

- DBRS Ratings GmbH ("**DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland. Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259 y su LEI es 54930033N1HPUEY7I370.

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el “**Reglamento 1060/2009**”).

- Moody’s Investors Service España, S.A. (“**Moody’s**”) es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

Moody’s es una agencia de calificación con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, 131, 28002 Madrid, España y su es LEI es 5493005X59ILY4BGJK90.

Moody’s ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- El despacho de abogados CUATRECASAS GONCALVES PEREIRA SLP (“**CUATRECASAS**”), como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

NIF: B59942110

Domicilio: Avinguda Diagonal, 191, 08018 Barcelona (España)

- Deloitte S.L. (“**Deloitte**”) ha realizado el informe de la revisión de determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito serán cedidos al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

NIF: B-79104469

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)

- European DataWarehouse (“**EDW**”) es una entidad creada con el apoyo del Banco Central Europeo, fundada y gobernada por participantes en el mercado financiero. EDW opera como una compañía de servicios en respuesta a la necesidad de proporcionar información a los inversores en bonos de titulización.

EDW ha manifestado su intención de convertirse en un repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA. Dado que a la fecha del presente Folleto no se ha inscrito ningún repositorio en ESMA conforme al artículo 10 del Reglamento de Titulización, la información para cumplir con las obligaciones de transparencia se facilitará por medio del sitio web <https://editor.eurodw.eu/>, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización y en el apartado 4 de la Información Adicional.

NIF: 04523257900

Domicilio social: Wather-von-Cronbert, Platz 2, 60594 Frankfurt am Main (Germany)

LEI: 529900IUR3CZBV87LI37

BBVA tiene una participación del 88,24% en el capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN y una participación del 3,57% en el capital social de EDW.

DBRS tiene una participación del 7,00% en el capital social de EDW.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

3.2 Uso e importe neto estimado de los ingresos

En la Fecha de Desembolso el Fondo recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo B.
- c) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

El Fondo aplicará los ingresos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de cesión de los Derechos de Crédito por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

El importe neto estimado de los ingresos será cercano a cero (0) euros, ya que:

- (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que BBVA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B; y
- (ii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se ha calculado en base a estimaciones de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y el gasto real puede variar ligeramente de dichas estimaciones.

4 INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización y suscripción

4.1.1 Importe total de los valores

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**" o los "**Bonos**") asciende a mil setecientos cuarenta y tres millones (1.743.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecisiete mil cuatrocientos treinta (17.430) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta y denominados en euros.

4.1.2 Precio de emisión de los Bonos

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para los suscriptores.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.3 Suscripción de la Emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, en la fecha de constitución del Fondo, por BBVA (la "**Entidad Suscriptora**") conforme al contrato de dirección y suscripción (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**") que será celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo y BBVA.

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en los supuestos previstos en la legislación vigente.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores e ISIN

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El código ISIN de los Bonos es ES0305502009.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Reglamento de Folletos; (v) el Reglamento Delegado 2019/980; (vi) el Reglamento Delegado 2019/979; (vii) el Reglamento de Titulización; (viii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos y la prestación de servicios al Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (“Iberclear”) como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear, con domicilio social en la Plaza de la Lealtad, 1, de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Moneda de la emisión de los valores

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Orden de prelación de los valores y grado de subordinación

El Préstamo B se encuentra postergado en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prolación de Pagos y en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación en los apartados 3.4.7.2.1.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional, respectivamente.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.6.2 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos**

La amortización del principal de los Bonos ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional.

La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.7 **Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Los derechos económicos para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional. Conforme a la legislación vigente, los Bonos no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de estas de sus obligaciones con el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid.

4.8 **Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses**

4.8.1 **Tipo de interés nominal de los Bonos**

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**").

El Tipo de Interés Nominal se pagará trimestralmente por periodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos o con el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de noviembre de 2020, excluida; y
- (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el 0,70%:

4.8.1.3 Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual, igual al 0,70%.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 19 de noviembre de 2020, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluido, hasta el 19 de noviembre de 2020, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos se comunicarán a los mismos en la forma descrita en el

apartado 4.1.1.a) de la Información Adicional, y con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de noviembre de 2043, Fecha de Vencimiento Final, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 5.2 de la presente Nota de Valores y en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Características específicas de la amortización de los Bonos

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de noviembre de 2020.

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (el 18 de noviembre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.3 Amortización parcial de los Bonos

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en cada Fecha de Pago que no sea

la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado 4.9.2 anterior y a los términos que se describen a continuación en este apartado y en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional.

4.9.3.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación**

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de octubre de 2020.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de octubre de 2020, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B**

El saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el "**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**" o el "**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**") será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el "**Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B**") será el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.

4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito concreto a esa fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (el "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito en el activo del Fondo a esa fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "**Derechos de Crédito Morosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "**Derechos de Crédito Dudosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "**Derechos de Crédito no Morosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los “**Derechos de Crédito no Dudosos**”) los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y proceda darlos de baja del activo del Fondo. Estos Derechos de Crédito fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos.

4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.9.5 **Fecha de Vencimiento Final**

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 18 de noviembre de 2043 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3 y 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 **Indicación del rendimiento**

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad de los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (“**TACP**”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de estos.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros del presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Derechos de Crédito: 1,71% tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de vencimiento que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020;
- el mantenimiento de los sistemas de amortización de los préstamos seleccionados a 25 de junio de 2020, incluida, en su caso, la fecha de vencimiento de las cuotas;
- morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: se asume que en cada Fecha de Pago un 0,75% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito entra en morosidad hasta alcanzar una tasa de morosidad del

3,63%, que es la tasa de morosidad a más de 90 días de operaciones de arrendamiento financiero de BBVA a 31 de mayo de 2020, con un 70% de recuperaciones a los 9 trimestres de su entrada en morosidad, pasando el resto de las operaciones de arrendamiento financiero no recuperados a dudosos. La tasa de morosidad del 3,63% se alcanzaría en la Fecha de Pago correspondiente al 19 de febrero de 2022, para las TACP del 4%, 5% y 6%, manteniéndose constante a partir de esa Fecha de Pago. Con la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito en el mencionado 3,63% no se produciría la reducción del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional ya que se incumpliría el primer requisito establecido en dicho apartado para poder reducir el Fondo de Reserva Requerido;

- tasa de dudosos de la cartera de Derechos de Crédito: 1,09% anual (obtenida de la tasa de morosidad de contratos de arrendamiento financiero de BBVA a 31 de mayo de 2020 recogida en el punto anterior y del porcentaje de contratos de arrendamiento financiero no recuperados) con un 50% anual de recuperación del principal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos a los 18 meses de su entrada en dudosos; resultando la tasa de dudosos acumulados de la cartera de Derechos de Crédito desde la constitución del Fondo sobre el Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo: 1,05% para una TACP del 4%; 1,02% para una TACP del 5%; y 1,00% para una TACP del 6%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 30 de julio de 2020; y
- que no se produce la recompra de ningún Contrato de Arrendamiento Financiero por la aplicación de la Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, de la Moratoria Sectorial por la Entidad Cedente con posterioridad a la constitución del Fondo.

El tipo de interés nominal de los Bonos, conforme al apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores, es el siguiente:

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	0,70%

El tipo de interés medio ponderado de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020, según se detalla en el apartado 2.2.2 c) k) de la Información Adicional, es el 1,71%, siendo superior al 0,717% correspondiente al tipo de interés medio de los Bonos (0,70%) y del Préstamo B (0,80%) ponderado por el saldo de los mismos durante el primer Periodo de Devengo de Intereses.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento en los últimos meses de la cartera de contratos de arrendamiento financiero de BBVA de similares características a las de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020, serían los siguientes:

% TACP:	4,00%	5,00%	6,00%
	Bonos		
Vida media (años)	1,71	1,67	1,64
TIR	0,712%	0,712%	0,712%
Duración (años)	1,68	1,65	1,62
Vencimiento final (fecha)	19 08 2024	19 08 2024	20 05 2024
Vencimiento final (años)	4,06	4,06	3,81

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Derechos de Crédito se asumen constantes en el 4,00%, 5,00% y 6,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos mientras que la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Fechas de Pago	TACP = 4,00%			TACP = 5,00%			TACP = 6,00%		
	Bonos			Bonos			Bonos		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES	100.000,00	1.210,34	101.210,34	100.000,00	1.186,40	101.186,40	100.000,00	1.163,37	101.163,37
30 07 2020									
19 11 2020	10.826,92	217,78	11.044,69	11.127,90	217,78	11.345,68	11.431,22	217,78	11.649,00
19 02 2021	9.663,00	159,52	9.822,52	9.897,79	158,98	10.056,77	10.132,91	158,44	10.291,35
19 05 2021	9.156,13	137,60	9.293,73	9.334,83	136,67	9.471,50	9.512,53	135,74	9.648,27
19 08 2021	8.664,07	125,86	8.789,93	8.806,92	124,58	8.931,50	8.947,76	123,30	9.071,06
19 11 2021	8.122,29	110,36	8.232,65	8.225,50	108,82	8.334,32	8.326,04	107,29	8.433,33
21 02 2022	7.455,56	97,91	7.553,47	7.526,07	96,15	7.622,22	7.593,55	94,40	7.687,96
19 05 2022	7.215,30	78,01	7.293,31	7.257,21	76,26	7.333,47	7.296,16	74,53	7.370,69
19 08 2022	6.556,19	69,58	6.625,77	6.578,51	67,66	6.646,17	6.597,75	65,76	6.663,51
21 11 2022	6.117,13	59,11	6.176,24	6.114,40	57,11	6.171,51	6.108,81	55,13	6.163,94
20 02 2023	5.454,94	46,40	5.501,34	5.436,96	44,47	5.481,43	5.416,39	42,56	5.458,95
19 05 2023	4.900,40	35,54	4.935,93	4.866,22	33,70	4.899,92	4.829,93	31,89	4.861,82
21 08 2023	4.357,67	29,00	4.386,67	4.317,68	27,10	4.344,78	4.275,79	25,24	4.301,03
20 11 2023	3.892,87	20,37	3.913,24	3.845,35	18,60	3.863,94	3.796,32	16,86	3.813,18
19 02 2024	3.400,54	13,48	3.414,02	3.350,43	11,79	3.362,23	3.299,14	10,15	3.309,28
20 05 2024	2.875,21	7,46	2.882,67	2.826,50	5,86	2.832,36	2.435,69	4,31	2.440,00
19 08 2024	1.341,79	2,37	1.344,16	487,71	0,86	488,58			

4.11 Representación de los tenedores de los valores

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN por acuerdo de fecha 26 de junio de 2020, acordó:

- i) La constitución de BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BBVA que se derivan de contratos de arrendamiento financiero concedidos a personas jurídicas y empresarios individuales domiciliados en España no pertenecientes al Grupo BBVA.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

La Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 23 de junio de 2020, acordó proceder a la cesión de derechos de crédito derivados de cuotas de operaciones de arrendamiento financiero concedidas por BBVA por un importe máximo total de dos mil trescientos millones de euros (2.300.000.000,00) de euros.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo tiene como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro en la CNMV del presente Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora y BBVA, como Entidad Cedente, procederán a otorgar el día 27 de julio de 2020 la escritura pública de constitución de BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el día 27 de julio de 2020.

4.13.1 Suscripción de los Bonos

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA, conforme se detalla en el apartado 4.1.3 de la presente Nota de Valores.

El marco regulatorio introducido por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MIFID II**”) y el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE (“**MIFIR**”) ha sido transpuesto en España a través del Real Decreto 14/2018, de 28 de septiembre y por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre. Los potenciales inversores en los Bonos deben llevar a cabo su propia evaluación de los riesgos y costes que MiFID II/MiFIR o sus normas técnicas de regulación pueden implicar a la hora de invertir en los Bonos.

Únicamente a los efectos del proceso de aprobación de productos por la Entidad Directora (el “**Productor**”), la evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo positivo para los Bonos es únicamente contrapartes elegibles y clientes profesionales, tal y como se definen en MiFID II; (ii) que tengan un conocimiento y/o experiencia informados o avanzados en productos financieros; (iii) que puedan absorber pérdidas hasta el capital invertido inicialmente; (iv) que tengan, entre otros, los objetivos y necesidades de crecimiento o beneficio; (v) que tengan un horizonte de inversión a largo plazo y (vi) todos los canales de distribución de los Bonos

a las contrapartes elegibles y clientes profesionales serán apropiados en caso de venta de los Bonos por la Entidad Cedente. Por lo tanto, el mercado objetivo negativo para los Bonos son aquellos inversores que no están incluidos en la descripción positiva del mercado objetivo mencionada anteriormente. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende los Bonos debe tener en cuenta la evaluación de mercado del Productor. Sin embargo, un distribuidor sujeto a MiFID II es responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos (ya sea adoptando o refinando la evaluación del mercado objetivo del Productor) y determinando los canales de distribución apropiados.

Por consiguiente, la colocación de los Bonos está dirigida únicamente a “Inversores Cualificados”. A estos efectos, un “Inversor Cualificado” es una persona física o jurídica tal que cumple las características recogidas en el artículo 2 del Reglamento de Folletos (esto es, contrapartes elegibles y clientes profesionales tal y como se definen en MiFID II). Por tanto, la emisión, colocación y suscripción de los Bonos será calificada como una emisión de valores al público que está exenta de la obligación de publicación de folleto de acuerdo con el artículo 1.4 del Reglamento de Folletos.

Sin perjuicio de que la Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Cedente, los Bonos no deberán ser ofertados, vendidos o puestos a disposición de cualquier Inversor Minorista de otra manera en el Espacio Económico Europeo. A estos efectos, un “Inversor Minorista” significa una persona que cumple una o varias de las siguientes características: (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) un cliente tal y como este término se define en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, siempre que no tenga la condición de cliente profesional según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE, salvo que ese cliente fuera un cliente profesional de conformidad con la definición del apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia:

- (i) no se ha preparado el documento de información fundamental requerido por el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento PRIIPS**”) para la oferta, venta o puesta a disposición a clientes minoristas en el Espacio Económico Europeo y, por tanto, ofrecer, vender o, de cualquier otra forma poner los Bonos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo sería ilegal bajo el Reglamento PRIIPS.
- (ii) la emisión, colocación y suscripción de los Bonos no está dirigida a Inversores Minoristas y, por lo tanto, cumple con el artículo 3 del Reglamento de Titulización.

A efectos de lo anterior, el término “oferta” incluye cualquier comunicación a personas, de cualquier forma y por cualquier medio, que presenta información suficiente sobre los términos de la oferta y de los Bonos que se ofertan de modo que permita a un inversor decidir la adquisición o suscripción de los Bonos.

4.13.2 **Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos**

BBVA suscribirá la Emisión de Bonos el día 27 de julio de 2020 y abonará al Fondo el 30 de julio de 2020 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos.

4.14 **Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Estos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

4.15 **Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización**

No aplicable.

5 ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores y para el que se ha publicado el Folleto

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 de la Información Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 de la Información Adicional. El abono de los intereses y de las amortizaciones de principal a los titulares de los Bonos será realizado por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional.

6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios por calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios de AIAF e Iberclear y la comisión inicial a pagar a EDW.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

CUATRECASAS, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión de los aspectos legales, fiscales y contractuales del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones

A la fecha de registro del presente Folleto, DBRS y Moody's han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020.

	Calificación de DBRS	Calificación de Moody's
Bonos	AA (low) (sf)	Aa3 (sf)

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 de la Información Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Las calificaciones de los Bonos por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

La escala de calificación a largo plazo de DBRS es una opinión sobre el riesgo de incumplimiento. Es decir, el riesgo de que un emisor no cumpla con sus obligaciones financieras de acuerdo con los términos bajo los cuales se ha emitido una obligación. Todas las categorías de calificación distintas a AAA y D también contienen subcategorías "(high)" y "(low)". La ausencia de una designación "(high)" o "(low)" indica que la calificación está en el medio de la categoría. La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- AA (sf): calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera alta. La calidad crediticia difiere de AAA solo en un grado. Es poco probable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros.

La calificación asignada a los Bonos por Moody's mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

La escala de calificación a largo plazo de Moody's agrega los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada clasificación genérica desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica; el modificador 2 indica una clasificación de rango medio; y el modificador 3 indica una clasificación en el extremo inferior de esa categoría de calificación genérica. La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- Aa (sf): se consideran de alta calidad y están sujetas a un riesgo crediticio muy bajo.

La descripción completa del significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y Moody's puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.dbrs.com y www.moodys.com, respectivamente.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. VALORES

1.1 Notificación STS

No está previsto que se notifique a ESMA el cumplimiento de los criterios relativos a las titulaciones simples, transparentes y normalizadas (STS).

1.2 Cumplimiento STS

No aplicable, al no estar prevista la notificación STS mencionada en el apartado anterior.

1.3 Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en su constitución, cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

El valor nominal de la Emisión de Bonos será de mil setecientos cuarenta y tres millones (1.743.000.000,00) de euros.

1.4 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión “se ha reproducido fielmente”

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente confirman que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores que se titulan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y al Préstamo B. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes para atender los pagos de los Bonos u otros acreedores del Fondo. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2 y 3.4.4 de la presente Información Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se vaya a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto sobre la base (i) de las declaraciones realizadas por la Entidad Cedente que se recogen en el apartado 2.2.8 de la Información Adicional en relación con Contratos de Arrendamiento Financiero y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo y con la propia Entidad Cedente y (ii) de la información suministrada por la Entidad Cedente.

2.2 Activos que respaldan la emisión

Un Contrato de Arrendamiento Financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata de un bien mueble (en el caso de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios) o de un bien inmueble (en el caso de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios) gracias a la financiación que proporciona el arrendador financiero (propietario jurídico del bien) que compra el bien para ceder su uso al arrendatario; tienen, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA o impuesto correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada en base a dicha finalidad, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual abonando el valor residual del bien. En particular, para los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios el valor residual corresponde generalmente al importe de la última cuota de principal, y en cuanto a los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, el valor residual habitualmente es el importe de una cuota, aunque en algunas ocasiones puede incrementarse. Tanto el valor residual como los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo. Por tanto, todas las referencias al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito o al capital pendiente de las operaciones de arrendamiento financiero en las tablas del apartado 2.2.2 c) siguiente no incluyen el importe correspondiente a los impuestos indirectos que corresponde pagar a los Deudores conforme a los Contratos de Arrendamiento Financiero, ni el valor residual por el que los Deudores pueden ejercer la opción de compra. Tampoco se ceden al Fondo los bienes objeto de arrendamiento financiero ni la posición contractual como arrendador financiero que ostenta BBVA, por lo que la Entidad Cedente continuará siendo el titular del bien y el arrendador del mismo sin perjuicio de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito. Asimismo, BBVA es el responsable de declarar, tramitar y, en su caso, ingresar los impuestos indirectos (tales como el IVA) abonados por los Deudores.

Para los casos de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, que representan el 25,44% en términos de capital pendiente de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020, tanto la compra del inmueble objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios, que representan el 74,56% restante se formalizan en póliza intervenida por fedatario público.

Es política interna de la Entidad Cedente no exigir la inscripción de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Asimismo, como particularidad respecto de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios que se refieren a vehículos, si bien dichos contratos cuentan con cláusula de reserva de dominio, no todas estas cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Del 10,92%, en términos de capital pendiente, de contratos de arrendamiento financiero de la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020, el 0,13% en términos de capital pendiente de contratos de arrendamiento financiero de dicha cartera seleccionada, tienen las reservas de dominio inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por los Derechos de Crédito, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.

Los contratos de arrendamiento financiero seleccionados cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo no cuentan con garantía hipotecaria. Aunque todas las garantías principales de contratos de los arrendamiento financiero seleccionados corresponden a garantías de carácter personal o bien del deudor o bien otorgadas por terceros garantes, al margen de las reservas de dominio, podrían contar con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, si bien no son inscribibles en ningún registro público. El presente Folleto no recoge información alguna respecto de las referidas garantías.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 a) En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor

No aplicable.

2.2.2 b) En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico

Los Derechos de Crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, serán únicamente derechos de crédito derivados de los contratos de arrendamiento financiero de titularidad y que figuren en el activo de BBVA que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas.

Moratoria Legal y Moratoria Sectorial

El 1 de abril de 2020 se publicó el RDL 11/2020. De acuerdo con el RDL 11/2020, las personas físicas deudoras de un préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad podrán solicitar la Moratoria Legal General. La solicitud puede presentarse hasta el 29 de septiembre de 2020, ya que el plazo de treinta (30) días desde el fin del estado de alarma previsto en el RDL 11/2020 y que terminaba el 21 de julio de 2020 ha sido ampliado por el RDL 26/2020. La suspensión tendrá vigencia por un período de tres (3) meses (prorrogables por decisión del Consejo de Ministros) desde la fecha de solicitud (sujeto a que el deudor pueda acreditar que concurren los requisitos correspondientes). Durante la suspensión, el prestamista no podrá cobrar pago del principal, o intereses de ningún tipo, y la fecha de vencimiento se extenderá automáticamente sin alterar ninguno de los otros términos y condiciones especificados en el contrato correspondiente.

Asimismo, conforme al RDL 26/2020, publicado el 9 de julio de 2020, las personas jurídicas y los autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, y que acrediten dificultades financieras como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, podrán solicitar la Moratoria Legal de Transporte sobre el pago del principal (no de intereses) de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías. Esta Moratoria Legal de Transporte conllevará la suspensión de los pagos del principal (no de intereses) de las cuotas del contrato de arrendamiento financiero durante un plazo máximo de seis (6) meses (incluyendo, en su caso, los tres (3) meses de Moratoria Legal General que se hubiera concedido previamente), pudiendo optar el beneficiario de la moratoria por que el importe de lo aplazado se abone mediante (a) la ampliación del plazo de vencimiento en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, o (b) la redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable. El plazo de solicitud de la Moratoria Legal de Transporte finaliza el 30 de septiembre de 2020, si bien podría ser ampliado.

Adicionalmente, aparte de la Moratoria Legal, BBVA se ha adherido al acuerdo sectorial promovido por la Asociación Española de Banca (AEB), alcanzado en el marco de las «Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19» (EBA/GL/2020/02) para el tratamiento contable y prudencial favorable de ciertos aplazamientos. En virtud de dicho acuerdo, BBVA podría otorgar moratorias adicionales a la Moratoria Legal, aplazando el pago de principal (no así el pago de los intereses) por un plazo de hasta seis (6) meses en total (incluyendo, en su caso, los tres (3) meses de Moratoria Legal que se hubiera concedido previamente), a deudores, personas físicas, con dificultades de pago que no necesariamente se encuentren en situación de vulnerabilidad (la «**Moratoria Sectorial**»). En este sentido, esta Moratoria Sectorial no resulta de aplicación actualmente a los contratos de arrendamiento financiero y, por tanto, los contratos de arrendamiento financiero seleccionados, no se pueden ver afectados en la presente fecha por la Moratoria Sectorial.

Revisión de los activos objeto de titulización a través del Fondo

La Sociedad Gestora ha solicitado de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, ya que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del Reglamento de Titulización.

2.2.2 c) En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

a) Información sobre el número de Deudores de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados y su distribución.

Los Deudores de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados son personas jurídicas y empresarios individuales. El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte grupos de Deudores con mayor peso de la cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por grupo Deudor				
	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
DECATHLON ESPAÑA S.A. (A79935607)	3	0,01	26.891.679,33	1,06
DEHESA DE LAS CABRERIZAS S.L. (B28079168)	12	0,03	26.824.339,10	1,05
AIRCRAFT LEASING SPAIN S.L. (B83489831)	1	0,00	26.795.164,74	1,05
BON PREU S.A.U. (A08665838)	9	0,02	26.135.835,32	1,03
Grupo 5	5	0,01	23.343.952,65	0,92
Grupo 6	16	0,04	16.202.080,83	0,64
Grupo 7	2	0,00	16.061.813,15	0,63
Grupo 8	2	0,00	15.897.816,06	0,62
Grupo 9	134	0,33	15.406.574,79	0,61
Grupo 10	66	0,16	15.205.690,17	0,60
Grupo 11	3	0,01	13.194.531,84	0,52
Grupo 12	3	0,01	13.131.818,50	0,52
Grupo 13	1	0,00	12.315.275,70	0,48
Grupo 14	1	0,00	12.272.224,03	0,48
Grupo 15	3	0,01	11.498.779,92	0,45
Grupo 16	486	1,21	9.711.090,68	0,38
Grupo 17	41	0,10	9.681.271,19	0,38
Grupo 18	4	0,01	9.643.614,99	0,38
Grupo 19	3	0,01	9.474.124,91	0,37
Grupo 20	27	0,07	9.295.824,50	0,37
Resto Grupos	39.365	97,95	2.226.881.035,90	87,47
Total 50.488 deudores	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

El capital pendiente de cada grupo Deudor es el resultado de la suma del capital de las cuotas pendientes de vencimiento de cada uno de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados concedidos a un mismo grupo Deudor.

Para la elaboración de la tabla se ha tenido en cuenta el criterio interno de BBVA de consideración de grupo Deudor, según el cual, se constituye un grupo cuando en él se integran clientes con accionariado/propietarios comunes y también si se constata un dominio o control efectivo por parte de un cliente, empresa, accionista o grupo de accionistas, de acuerdo con los siguientes criterios (orientativos, no excluyentes ni exclusivos):

- Participación, directa o indirecta, superior al 50%.
- Participación que exceda de un tercio, cuando quien ostente dicha participación sea el principal accionista.
- Que la coincidencia de socios supere el 50% del capital de cada sociedad.
- Dominio o control efectivo de una firma o de un accionista sobre otra u otras firmas, reflejado en la capacidad real para tomar decisiones.

El capital pendiente de los 20 grupos de Deudores con mayor peso en la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020 representa el 12,53%, de la misma, en términos de capital pendiente. El capital pendiente de los 10 grupos de Deudores con mayor peso en la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020 representa el 8,20%, de la misma, en términos de capital pendiente.

b) Información sobre el tipo de empresa al que pertenecen los deudores de los contratos de arrendamiento financiero.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados según el tipo de empresa al que pertenecen las empresas deudoras conforme a los criterios internos de BBVA de clasificación de las mismas basados en los volúmenes de facturación de dichas empresas.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por tipo de empresa				
Tipo de empresa	Operaciones		Capital Pendiente	
		%	(euros)	%
Autónomos	4.267	10,62	104.061.880,90	4,09
Microempresa (facturación hasta 1 millón de €)	10.151	25,26	342.151.351,49	13,44
Pymes (facturación de 1 a 5 mill. de €)	11.976	29,80	687.394.175,94	27,00
Empresas (facturación de 5 a 150 mill. de €)	12.260	30,51	1.067.339.006,60	41,92
Grandes empresas (facturación > 150 mill. de €)	1.533	3,81	344.918.123,37	13,55
TOTAL	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

c) Información sobre el tipo de arrendamiento financiero de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en función del tipo de arrendamiento financiero (mobiliario o inmobiliario).

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por tipo de arrendamiento financiero				
Tipo de arrendamiento financiero	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
Arrendamiento financiero inmobiliario	1.869	4,65	647.641.102,07	25,44
Arrendamiento financiero mobiliario	38.318	95,35	1.898.223.436,23	74,56
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

Para los casos de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, tanto la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios, se formalizan en póliza intervenida por fedatario público.

d) Información sobre la actividad económica de los deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por sectores de actividad económica				
CNAE	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
49 Transporte terrestre y por tubería	10.078	25,08	501.313.723,51	19,69
68 Actividades inmobiliarias	759	1,89	222.818.055,55	8,75

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por sectores de actividad económica				
CNAE	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	4.494	11,18	220.445.154,52	8,66
47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	2.317	5,77	156.105.388,73	6,13
77 Actividades de alquiler	2.625	6,53	117.213.628,77	4,60
10 Industria de la alimentación	977	2,43	107.825.889,76	4,24
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	980	2,44	74.392.209,78	2,92
55 Servicios de alojamiento	309	0,77	67.171.865,82	2,64
52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte	915	2,28	61.601.310,64	2,42
43 Actividades de construcción especializada	1.968	4,90	60.342.550,56	2,37
45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	1.047	2,61	58.179.012,60	2,29
86 Actividades sanitarias	1.115	2,77	46.782.756,04	1,84
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	961	2,39	46.734.741,98	1,84
56 Servicios de comidas y bebidas	1.064	2,65	42.082.531,08	1,65
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	375	0,93	41.097.046,34	1,61
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	342	0,85	37.845.996,74	1,49
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	307	0,76	34.545.879,35	1,36
41 Construcción de edificios	790	1,97	30.645.714,26	1,20
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	433	1,08	29.223.555,71	1,15
20 Industria química	286	0,71	28.649.969,87	1,13
Resto: 63 sectores con peso < 1,05%	8.045	20,02	560.847.556,69	22,03
TOTAL	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100

e) Información sobre la fecha de formalización de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados según el año de contabilización, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por fecha contabilización de la operación de arrendamiento financiero				
Intervalo de fechas	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
2005	18	0,04	2.875.068,97	0,11
2006	50	0,12	10.424.563,20	0,41
2007	168	0,42	23.349.253,44	0,92
2008	251	0,62	30.284.866,00	1,19
2009	54	0,13	33.870.855,45	1,33
2010	101	0,25	27.251.261,59	1,07
2011	122	0,30	16.394.363,32	0,64
2012	88	0,22	14.766.632,40	0,58
2013	96	0,24	16.932.242,05	0,67
2014	356	0,89	57.249.421,59	2,25
2015	1.686	4,20	108.137.059,04	4,25
2016	4.689	11,67	165.817.687,62	6,51
2017	7.524	18,72	398.239.542,32	15,64
2018	11.550	28,74	674.019.794,02	26,48
2019	11.969	29,78	867.886.799,27	34,09

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por fecha contabilización de la operación de arrendamiento financiero				
Intervalo de fechas	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
2020	1.465	3,65	98.365.128,02	3,86
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00
	31,77	Meses	Antigüedad media ponderada	
	181,71	Meses	Antigüedad máxima	
	3,29	Meses	Antigüedad mínima	

f) Información sobre el capital de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del capital de las cuotas pendientes de vencer de los contratos de arrendamiento financiero a 25 de junio de 2020 en intervalos de 150.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por capital de las cuotas pendientes de vencer de las operaciones				
Intervalo de capital (en euros)	Operaciones		Capital pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 149.999,99	37.288	92,79	995.163.621,79	39,09
150.000,00 - 299.999,99	1.652	4,11	341.932.488,91	13,43
300.000,00 - 449.999,99	477	1,19	173.270.454,92	6,81
450.000,00 - 599.999,99	212	0,53	108.991.976,32	4,28
600.000,00 - 749.999,99	133	0,33	89.100.734,74	3,50
750.000,00 - 899.999,99	97	0,24	79.554.283,14	3,12
900.000,00 - 1.049.999,99	61	0,15	59.196.861,92	2,33
1.050.000,00 - 1.199.999,99	47	0,12	52.715.795,53	2,07
1.200.000,00 - 1.349.999,99	35	0,09	44.686.501,88	1,76
1.350.000,00 - 1.499.999,99	25	0,06	35.802.991,53	1,41
1.500.000,00 - 1.649.999,99	24	0,06	38.009.235,43	1,49
1.650.000,00 - 1.799.999,99	17	0,04	29.204.199,53	1,15
1.800.000,00 - 1.949.999,99	14	0,03	26.274.387,04	1,03
1.950.000,00 - 2.099.999,99	15	0,04	30.368.047,56	1,19
2.100.000,00 - 2.249.999,99	11	0,03	23.740.475,76	0,93
2.250.000,00 - 2.399.999,99	3	0,01	7.074.164,45	0,28
2.400.000,00 - 2.549.999,99	5	0,01	12.339.590,79	0,48
2.550.000,00 - 2.699.999,99	3	0,01	7.825.119,49	0,31
2.700.000,00 - 2.849.999,99	6	0,01	16.662.679,37	0,65
2.850.000,00 - 2.999.999,99	6	0,01	17.468.333,42	0,69
3.000.000,00 - 3.149.999,99	4	0,01	12.309.540,28	0,48
3.300.000,00 - 3.449.999,99	3	0,01	10.080.829,22	0,40
3.450.000,00 - 3.599.999,99	5	0,01	17.580.581,20	0,69
3.600.000,00 - 3.749.999,99	3	0,01	11.058.372,99	0,43
3.750.000,00 - 3.899.999,99	4	0,01	15.333.519,35	0,60
4.050.000,00 - 4.199.999,99	1	0,00	4.153.212,17	0,16
4.200.000,00 - 4.349.999,99	3	0,01	12.826.977,36	0,50
4.350.000,00 - 4.499.999,99	1	0,00	4.433.514,56	0,17
4.500.000,00 - 4.649.999,99	3	0,01	13.715.214,46	0,54
4.650.000,00 - 4.799.999,99	1	0,00	4.764.440,19	0,19
5.100.000,00 - 5.249.999,99	2	0,00	10.242.403,89	0,40
5.250.000,00 - 5.399.999,99	2	0,00	10.615.938,66	0,42
5.400.000,00 - 5.549.999,99	1	0,00	5.526.913,17	0,22
5.550.000,00 - 5.699.999,99	1	0,00	5.667.851,39	0,22
6.450.000,00 - 6.599.999,99	1	0,00	6.526.300,00	0,26
6.750.000,00 - 6.899.999,99	1	0,00	6.868.408,78	0,27
6.900.000,00 - 7.049.999,99	1	0,00	7.003.300,19	0,28
7.200.000,00 - 7.349.999,99	1	0,00	7.288.324,81	0,29

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por capital de las cuotas pendientes de vencer de las operaciones				
Intervalo de capital (en euros)	Operaciones		Capital pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
7.350.000,00 - 7.499.999,99	2	0,00	14.911.182,60	0,59
7.500.000,00 - 7.649.999,99	2	0,00	15.168.743,09	0,60
7.800.000,00 - 7.949.999,99	1	0,00	7.909.350,13	0,31
8.550.000,00 - 8.699.999,99	2	0,00	17.228.227,77	0,68
8.850.000,00 - 8.999.999,99	1	0,00	8.996.148,09	0,35
9.000.000,00 - 9.149.999,99	1	0,00	9.061.500,92	0,36
10.500.000,00 - 10.649.999,99	1	0,00	10.538.828,15	0,41
10.650.000,00 - 10.799.999,99	1	0,00	10.725.041,06	0,42
10.800.000,00 - 10.949.999,99	2	0,00	21.697.687,22	0,85
11.250.000,00 - 11.399.999,99	1	0,00	11.269.571,33	0,44
11.550.000,00 - 11.699.999,99	1	0,00	11.598.007,28	0,46
12.150.000,00 - 12.299.999,99	1	0,00	12.272.224,03	0,48
12.300.000,00 - 12.449.999,99	1	0,00	12.315.275,70	0,48
26.700.000,00 - 26.849.999,99	1	0,00	26.795.164,74	1,05
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00
	Capital medio:		63.350,45	
	Capital mínimo:		33,50	
	Capital máximo:		26.795.164,74	

g) Información del índice de referencia del tipo de interés de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

La carga financiera de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados es a tipo a interés fijo o variable. El siguiente cuadro muestra la distribución en función del tipo de interés fijo o variable y de los índices de referencia que le son aplicables a los contratos de arrendamiento financiero a tipo de interés variable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
Tipo de interés fijo	33.521	83,41	1.976.737.784,16	77,65
Tipo de interés variable	6.666	16,59	569.126.754,14	22,35
EURIBOR 1 mes	277	0,69	38.710.128,34	1,52
EURIBOR 3 meses	2.131	5,30	182.293.593,29	7,16
EURIBOR 6 meses	2.562	6,38	179.756.274,32	7,06
EURIBOR 12 meses	1.696	4,22	168.366.758,19	6,61
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en función del margen sobre el respectivo índice de referencia Euribor que le es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal en intervalos de 1,00%. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por margen					
Intervalo de margen (en euros)	Operaciones		Capital pendiente		Margen Ponderado*
	N.º	%	(euros)	%	
Euribor 1 año	1.696	25,44	168.366.758,19	23,63	1,48
0,0000 - 0,9999	289	4,34	45.684.799,40	8,03	0,53
1,0000 - 1,9999	737	11,06	77.454.117,57	13,61	1,42
2,0000 - 2,9999	384	5,76	37.108.454,65	6,52	2,29
3,0000 - 3,9999	176	2,64	5.905.644,35	1,04	3,30

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por margen					
Intervalo de margen (en euros)	Operaciones		Capital pendiente		Margen Ponderado*
	N.º	%	(euros)	%	
4,0000 - 4,9999	71	1,07	1.390.653,52	0,24	4,36
5,0000 - 5,9999	33	0,50	801.533,15	0,14	5,16
6,0000 - 6,9999	6	0,09	21.555,55	0,00	6,57
Euribor 1 mes	277	4,16	38.710.128,34	6,80	1,39
0,0000 - 0,9999	8	0,12	2.703.160,53	0,47	0,64
1,0000 - 1,9999	73	1,10	30.120.860,32	5,29	1,17
2,0000 - 2,9999	95	1,43	3.538.945,01	0,62	2,38
3,0000 - 3,9999	61	0,92	2.047.327,19	0,36	3,43
4,0000 - 4,9999	32	0,48	222.749,26	0,04	4,26
5,0000 - 5,9999	7	0,11	67.937,20	0,01	5,65
7,0000 - 7,9999	1	0,02	9.148,83	0,00	7,00
Euribor 3 meses	2.131	31,97	182.293.593,29	32,03	1,48
0,0000 - 0,9999	268	4,02	48.141.025,69	8,46	0,59
1,0000 - 1,9999	1.008	15,12	90.739.574,10	15,94	1,40
2,0000 - 2,9999	654	9,81	35.769.807,49	6,29	2,36
3,0000 - 3,9999	165	2,48	4.122.965,40	0,72	3,44
4,0000 - 4,9999	23	0,35	3.101.784,20	0,55	4,11
5,0000 - 5,9999	12	0,18	346.066,84	0,06	5,64
6,0000 - 6,9999	1	0,02	72.369,57	0,01	6,75
Euribor 6 meses	2.562	38,43	179.756.274,32	31,58	1,88
0,0000 - 0,9999	307	4,61	44.549.267,08	7,83	0,68
1,0000 - 1,9999	832	12,48	66.369.945,08	11,66	1,56
2,0000 - 2,9999	723	10,85	42.285.563,62	7,43	2,37
3,0000 - 3,9999	316	4,74	17.103.829,23	3,01	3,46
4,0000 - 4,9999	276	4,14	6.796.834,98	1,19	4,34
5,0000 - 5,9999	73	1,10	2.156.167,10	0,38	5,38
6,0000 - 6,9999	33	0,50	493.244,97	0,09	6,34
7,0000 - 7,9999	2	0,03	1.422,26	0,00	7,05
Total	6.666	100,00	569.126.754,14	100,00	1,60

*Margen medio ponderado por el capital pendiente del intervalo.

BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que en el supuesto de que el índice de referencia fuese negativo, para determinar el tipo de interés aplicable al contrato de arrendamiento financiero (i) habrá que estar a lo dispuesto en el contrato correspondiente; y (ii) en el caso de que el contrato del arrendamiento financiero no se pronunciase de forma específica sobre esta posibilidad y el índice de referencia fuese negativo, el tipo de interés aplicable al contrato de arrendamiento financiero será el que resulte de sumar el índice de referencia negativo al margen, sin perjuicio de que el tipo de interés aplicable no podrá ser en ningún caso inferior a cero (0).

BBVA considera, en el momento de registrarse este Folleto, el interés como una retribución al capital aportado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante, si en un futuro se produce un cambio legal de origen contrario al criterio mantenido por BBVA, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

h) Información sobre la periodicidad de las cuotas de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución la periodicidad de las cuotas de los contratos de arrendamiento financiero a 25 de junio de 2020.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
Mensual	39.829	99,11	2.376.873.527,72	93,36
Trimestral	214	0,53	138.968.135,53	5,46
Semestral	144	0,36	30.022.875,05	1,18
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

i) Información sobre el sistema de amortización de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por sistema de amortización				
	Operaciones		Principal Pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Francés ¹	39.669	98,71	2.404.112.254,96	94,43
Cuadro de amortización predeterminado	518	1,29	141.752.283,34	5,57
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

¹ Francés: Sistema de amortización de cuota fija, establecida periódicamente en función del tipo de interés aplicado y del plazo hasta el vencimiento final del contrato.

j) Información sobre el periodo de carencia de amortización del capital y/o de intereses de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

Ninguno de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses a 25 de junio de 2020.

k) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable a 25 de junio de 2020, así como sus valores medio, mínimo y máximo. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Operaciones		Capital pendiente		%Tipo* interés
		%	(euros)	%	
0,0000 - 0,4999	324	0,81	121.470.039,11	4,77	0,29
0,5000 - 0,9999	5.261	13,09	601.967.427,76	23,64	0,76
1,0000 - 1,4999	7.410	18,44	591.218.060,55	23,22	1,21
1,5000 - 1,9999	7.160	17,82	507.600.783,15	19,94	1,71
2,0000 - 2,4999	4.338	10,79	248.315.481,52	9,75	2,18
2,5000 - 2,9999	4.749	11,82	169.161.385,13	6,64	2,68
3,0000 - 3,4999	2.698	6,71	81.198.571,70	3,19	3,17
3,5000 - 3,9999	2.676	6,66	75.608.254,91	2,97	3,69
4,0000 - 4,4999	1.842	4,58	45.401.126,12	1,78	4,26
4,5000 - 4,9999	1.629	4,05	37.900.998,78	1,49	4,73
5,0000 - 5,4999	829	2,06	20.613.850,10	0,81	5,18
5,5000 - 5,9999	561	1,40	27.837.171,85	1,09	5,72
6,0000 - 6,4999	265	0,66	8.512.833,87	0,33	6,17
6,5000 - 6,9999	196	0,49	5.403.400,44	0,21	6,69
7,0000 - 7,4999	78	0,19	1.370.032,62	0,05	7,11
7,5000 - 7,9999	74	0,18	978.168,71	0,04	7,61

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Operaciones		Capital pendiente		%Tipo*
8,0000 - 8,4999	34	0,08	512.706,33	0,02	8,10
8,5000 - 8,9999	34	0,08	388.036,71	0,02	8,80
9,0000 - 9,4999	21	0,05	324.688,52	0,01	9,20
9,5000 - 9,9999	8	0,02	81.520,42	0,00	9,81
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00	
	Media ponderada:				1,71
	Media simple:				2,33
	Mínimo:				0,01
	Máximo:				9,99

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el capital pendiente.

I) Información sobre el límite máximo y mínimo del tipo de interés aplicable a los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

Parte de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados tienen establecido un límite máximo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable. Los límites máximos aplicables al tipo de interés del contrato de arrendamiento financiero se encuentran en un rango entre el 10,00% y el 30,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en intervalos de 1,00% del límite máximo aplicable al tipo de interés. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por límite máximo aplicables al tipo de interés					
Intervalo % límite máximo aplicable	Operaciones		Capital pendiente		%Tipo* interés
		%	(euros)	%	
Sin tipo máximo aplicable	39.987	99,50	2.529.331.022,72	99,35	1,71
9,01 - 10,00	19	0,05	472.350,62	0,02	1,75
11,01 - 12,00	25	0,06	2.681.083,77	0,11	2,55
14,01 - 15,00	77	0,19	3.481.936,48	0,14	1,77
17,01 - 18,00	3	0,01	425.688,99	0,02	3,71
19,01 - 20,00	73	0,18	9.333.451,28	0,37	1,31
24,01 - 25,00	1	0,00	133.440,32	0,01	2,85
29,01 - 30,00	2	0,00	5.564,12	0,00	1,20
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00	

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el capital pendiente.

Parte de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados tienen establecido un límite mínimo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable. Los límites mínimos aplicables al tipo de interés del contrato de arrendamiento financiero se encuentran en un rango entre el 0,50% y el 6,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en intervalos de 1,00% del límite mínimo aplicable al tipo de interés.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por límite mínimo aplicable al tipo de interés					
Intervalo % límite mínimo aplicable	Operaciones %		Capital pendiente (euros) %		%Tipo* interés
Sin tipo mínimo aplicable	37.036	92,16	2.301.628.443,83	90,41	1,73
0,01 - 1,00	559	1,39	51.828.220,72	2,04	0,73
1,01 - 2,00	1.615	4,02	144.704.917,24	5,68	1,43
2,01 - 3,00	735	1,83	38.545.883,82	1,51	2,41
3,01 - 4,00	193	0,48	7.557.435,91	0,30	3,51
4,01 - 5,00	45	0,11	1.329.786,46	0,05	4,84
5,01 - 6,00	4	0,01	269.850,32	0,01	5,83
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00	

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el capital pendiente.

Aunque hasta la fecha de registro del Folleto la Entidad Cedente no tiene constancia de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación a este asunto, dado que los Contratos de Arrendamiento Financiero podrían verse sujetos al control judicial de incorporación (es decir, la verificación de que el cliente haya tenido la oportunidad real de conocer el contenido de la cláusula en cuestión), no es descartable que determinados Contratos de Arrendamiento Financiero que incorporan cláusulas contractuales establecido un límite mínimo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable puedan ser objeto de acciones judiciales o extrajudiciales por parte de los respectivos Deudores que puedan afectar a la validez o eficacia de las mencionadas cláusulas, lo que podría afectar negativamente a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

m) Información sobre la fecha de vencimiento final de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020						
Clasificación por la fecha vencimiento final						
Año de amortización Final	Operaciones %		Capital pendiente (euros) %		Vida residual mp*	
					Meses	Fecha
2020	2.947	7,33	17.982.306,27	0,71	4,25	02/11/2020
2021	8.363	20,81	167.851.595,03	6,59	13,58	13/08/2021
2022	9.406	23,41	353.701.450,46	13,89	24,98	26/07/2022
2023	8.957	22,29	497.003.453,60	19,52	36,54	12/07/2023
2024	6.632	16,50	568.776.593,51	22,34	48,31	05/07/2024
2025	1.715	4,27	220.439.497,20	8,66	59,43	08/06/2025
2026	748	1,86	135.364.325,42	5,32	72,22	02/07/2026
2027	286	0,71	99.901.276,54	3,92	83,89	22/06/2027
2028	188	0,47	67.928.857,31	2,67	96,90	21/07/2028
2029	246	0,61	115.953.351,77	4,55	107,93	22/06/2029
2030	122	0,30	72.963.375,18	2,87	123,42	06/10/2030
2031	150	0,37	57.150.925,38	2,24	132,99	24/07/2031
2032	134	0,33	45.596.051,96	1,79	144,24	30/06/2032
2033	117	0,29	43.174.201,62	1,70	155,60	11/06/2033
2034	127	0,32	72.046.126,52	2,83	168,39	05/07/2034
2035	22	0,05	5.408.176,82	0,21	177,85	19/04/2035
2036	12	0,03	1.974.806,18	0,08	190,50	08/05/2036

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020						
Clasificación por la fecha vencimiento final						
Año de amortización Final	Operaciones		Capital pendiente		Vida residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2037	10	0,02	1.615.852,89	0,06	204,74	14/07/2037
2038	2	0,00	460.364,47	0,02	213,09	26/03/2038
2039	2	0,00	376.660,48	0,01	229,37	03/08/2039
2040	1	0,00	195.289,69	0,01	235,99	20/02/2040
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00		
	Media ponderada:				59,36	05/06/2025
	Media simple:				32,67	17/03/2023
	Mínimo:				1,22	02/08/2020
	Máximo:				239,99	20/02/2040

* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el capital pendiente de las operaciones que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

n) Información tipo de bien arrendado.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados según el tipo de bien arrendado.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020					
Clasificación por tipo de bien arrendado					
Tipo de empresa	Operaciones		Capital Pendiente		
		%	(euros)	%	
Equipamiento para la industria en general	10.003	24,89	897.372.459,310	35,25	
Inmuebles	1.869	4,65	647.641.102,070	25,44	
Equipamiento para transporte	10.392	25,86	523.208.648,440	20,55	
Vehículos	15.017	37,37	277.882.869,040	10,92	
Equipamiento construcción	1.020	2,54	79.549.075,810	3,12	
Aeronaves y embarcaciones	58	0,14	52.551.143,770	2,06	
Equipamiento médico	950	2,36	32.380.755,740	1,27	
Ordenadores y equipamiento de oficina	686	1,71	27.786.703,510	1,09	
Equipamiento tratamiento de la imagen	87	0,22	3.977.032,030	0,16	
Equipamiento telecomunicaciones	92	0,23	2.630.206,110	0,10	
Equipamiento deportivo	13	0,03	884.542,470	0,03	
TOTAL	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00	

Los contratos de arrendamiento financiero cuyo tipo de bien arrendado se corresponde con inmuebles son los recogidos en el apartado 2.2.2 c) anterior como contratos de arrendamiento financiero inmobiliario.

o) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades y Ciudades Autónomas de los contratos de arrendamiento financiero según donde se halla ubicado el domicilio de los Deudores.

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por Comunidades y Ciudades Autónomas				
	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	7.113	17,70	315.797.927,59	12,40

Cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25.06.2020				
Clasificación por Comunidades y Ciudades Autónomas				
	Operaciones		Capital pendiente	
		%	(euros)	%
Aragón	1.297	3,23	96.204.427,40	3,78
Asturias	847	2,11	28.546.589,30	1,12
Cantabria	449	1,12	27.372.684,83	1,08
Castilla La Mancha	1.885	4,69	80.124.419,64	3,15
Castilla León	2.266	5,64	83.801.929,25	3,29
Cataluña	8.081	20,11	583.177.379,85	22,91
Ceuta	26	0,06	1.233.512,92	0,05
Comunidad Valenciana	4.315	10,74	293.301.924,81	11,52
Extremadura	1.087	2,70	31.472.321,65	1,24
Galicia	2.165	5,39	107.363.956,72	4,22
Islas Baleares	622	1,55	48.132.455,64	1,89
Islas Canarias	682	1,70	78.577.769,73	3,09
La Rioja	167	0,42	9.056.285,45	0,36
Madrid	5.683	14,14	557.299.881,30	21,89
Melilla	28	0,07	1.241.978,20	0,05
Murcia	1.399	3,48	80.720.226,04	3,17
Navarra	498	1,24	28.421.607,95	1,12
País Vasco	1.577	3,92	94.017.260,03	3,69
Total	40.187	100,00	2.545.864.538,30	100,00

p) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas vencidas de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados y, en su caso, importe del capital actual de las cuotas retrasadas que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de contratos de arrendamiento financiero, el capital de las cuotas periódicas pendientes de vencen y el capital vencido y no pagado de aquellos contratos de arrendamiento financiero seleccionados que se encontraban a 25 de junio de 2020 con algún retraso en el pago de los débitos cuotas vencidas.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 25.06.2020				
Intervalo	Operaciones	Capital pendiente de vencer	Capital vencido no pagado	
				% s/ capital pendiente total
Corriente de pagos	39.738	2.522.002.610,36	0,00	-
De 1 a 15 días	386	21.599.909,85	423.055,24	0,017
De 16 a 30 días	63	2.262.018,09	33.938,88	0,001
Total	40.187	2.545.864.538,30	456.994,12	0,018

Conforme a la declaración de BBVA en el apartado 2.2.8.2.(14) de la Información Adicional, ninguno de los Derechos de Crédito que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos titulizados estarán constituidos por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Los Contratos de Arrendamiento Financiero están regulados por la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014 y por la disposición adicional primera de la Ley 28/1998.

Un contrato de arrendamiento financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata del uso o disposición de un bien mueble (arrendamiento financiero mobiliario) o de un bien inmueble

(arrendamiento financiero inmobiliario) en virtud de la financiación que proporciona el arrendador financiero mediante la adquisición del bien, teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico por el arrendatario de unas cuotas que están compuestas por el capital de reembolso o recuperación del coste del bien, la carga financiera de intereses y el impuesto indirecto que sea de aplicación, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra del bien que tiene el arrendatario, que puede ser ejercitada hasta el término de la relación contractual por el importe correspondiente al capital de la última cuota por el valor residual.

Los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se titularán son los que corresponden a (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas. Los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo.

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará directamente, sin la emisión de valor negociable alguno, mediante venta por BBVA y adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 de la presente Información Adicional, a través del Contrato de Cesión en la fecha de constitución del Fondo.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los contratos de arrendamiento financiero, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020 se encuentra entre el 2 de agosto de 2020 y el 20 de febrero de 2040, conforme al apartado 2.2.2 c) m) anterior.

2.2.5 Importe de los activos

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

La cartera de contratos de arrendamiento financiero seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito cuyos derechos serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, contratos de arrendamiento financiero cuyo capital pendiente de vencer, excluido el importe del valor residual, a 25 de junio de 2020, ascendía a 2.545.864.538,30 euros y con un capital vencido impagado por importe de 456.994,12 euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los contratos de arrendamiento financiero seleccionados no tienen garantía hipotecaria y, por tanto, la información requerida en este apartado no resulta de aplicación.

Asimismo, no hay sobrecolateralización en el Fondo dado que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en su constitución, será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

2.2.7 Método de creación de los activos

Los criterios de concesión de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados para su cesión al Fondo se describen a continuación. Todos los contratos de arrendamiento financiero seleccionados han sido concedidos directamente por BBVA sin la intervención de ningún tipo de intermediario.

1. Introducción.

Banca de Empresas y Corporaciones es la Unidad de Negocio de BBVA creada para dar servicio a las empresas. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de grandes, medianas y pequeñas empresas. Banca Comercial es la Unidad de Negocio de BBVA creada para gestionar el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

Canales de originación.

Banca de Empresas y Corporaciones cuenta con una red de 76 oficinas, de las cuales 56 de Empresas, 7 de Instituciones, 7 Real Estate y 6 a Corporaciones. Las oficinas de Banca de Empresas son las encargadas de dar soporte al producto de arrendamiento financiero.

Banca Comercial cuenta con 3.147 oficinas de ámbito nacional.

El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

De la cartera seleccionada a 25 de junio de 2020 un 69,02%, en términos de capital pendiente, se corresponde con cartera originada por Banca de Empresas y Corporaciones, mientras que el 30,98% restante lo fue por Banca Comercial.

2. Procesos de concesión.

2.1 Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: *rating* interno.

Las herramientas de *rating* son sistemas de análisis y valoración que permiten a BBVA fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios. Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información (sistema de análisis incremental). Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite homogeneizar los criterios de admisión y descentralizar la decisión acortando los tiempos de respuesta. La herramienta *rating* surge como consecuencia de un desarrollo interno de BBVA y se implantó en septiembre 2002.

- **Metodología para establecer el *rating***

Calificación

El método que se ha seguido para establecer el *rating* de un cliente es el siguiente:

Valorar la empresa otorgando una puntuación.

Se consideran dos tipos de información:

- Factores cuantitativos: análisis de los estados financieros
- Factores cualitativos: de informes de clientes

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

Modelos de rating

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar, en función del tamaño de la empresa o de la tipología del cliente, en:

1. Grandes empresas (facturación > 150 millones de euros)
2. Empresas (facturación de 5 a 150 millones de euros)

3. PYMES (facturación de 1 a 5 millones de euros)
4. Promotores (tipología de cliente)
5. Instituciones

De estas cinco categorías de clientes, las correspondientes a promotores e instituciones están excluidas de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados para su cesión al Fondo.

Escala maestra

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de *rating* es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad. Para calcular la tasa de morosidad, se utiliza una escala maestra que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo BBVA.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados (35 distintos que van desde AAA hasta D) a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada que oscila entre el 0,0001 y el 1,0000).

Esquema general de funcionamiento

Para obtener un *rating* interno es necesario contar con una información mínima del cliente (estados financieros, otras informaciones y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo calculado según lo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

2.2 Proceso de concesión.

a) Banca Comercial

El gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA. Solicita la información que considera necesaria para poder decidir y que como mínimo, debe ser la que se establece en la norma interna de delegación en materia de riesgos según se detalla en el punto 2.2.3 referente a la delegación en materia de riesgos. Con carácter general, el proceso de concesión de las operaciones de arrendamiento financiero que afectan a Pymes, microempresas y autónomos recae en el área de Banca Comercial.

b) Banca de Empresas

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas un modelo de gestión personalizada.

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con BBVA o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con BBVA. Generalmente, es el área de Banca de Empresas, el origen de la concesión de arrendamiento financiero a las empresas y grandes empresas.

2.2.1 Información requerida.

a) Banca Comercial

La información mínima para poder decidir, será la siguiente:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del patrimonio
- Cuenta de explotación del último ejercicio
- Prioritariamente los balances y cuentas de explotación deberán ser auditados y en su defecto fiscales o de registro mercantil. Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - i. Que el activo supere los 2.373.997,81€
 - ii. Que la cifra de ventas sea superior a los 4.747.995,62€
 - iii. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50 trabajadores.
- Comprobación del RAI, morosidad interna del BBVA, ASNEF, etc.
- Posición completa del cliente en BBVA y en el sistema bancario.
- Comprobación del patrimonio y de las garantías del titular.
- Declaración de bienes de los garantes, si los hay.
- Para clientes con *rating*, evolución histórica de las calificaciones.

Autónomos y microempresas

La admisión operaciones de arrendamiento financiero de autónomos y microempresas se somete a un *scoring* que ordena a los clientes admitiendo solo aquellas cuya probabilidad de incumplimiento está por debajo del estándar de BBVA.

Los documentos mínimos requeridos al cliente para las transacciones que se procesan a través de procedimientos de decisión automáticos que aplica a estos dos segmentos son:

- Petición formal mediante formulario
- Documentos identificativos: NIF / permiso residencia / NIE...
- Prueba de débito directo en BBVA
- Prueba de ingresos: Devolución de impuestos, ingresos, etc., dependiendo del caso.

El resultado del *scoring* puede ser: operación autorizada, rechazada o duda

- a) Si la operación resulta autorizada, la sucursal concluirá el proceso de concesión y el cliente firmará la documentación de formalización del Leasing.
- b) Si la operación es rechazada, la sucursal es informada y se finaliza aquí el proceso con el cliente sin formalizar la operación.
- c) Si el resultado es duda, la operación es remitida al analista de riesgos y este tomará la decisión final en base a análisis complementario que puedan implementar. De este modo, tras el análisis de esta unidad, se emitirá un Informe con su decisión motivada.

Solo en el caso de que el resultado sea duda se remite al analista la operación, que podrá pedir información complementaria al cliente, como informes bancarios, antigüedad de la cuenta, posición completa, historial de pagos, etcétera, con motivo de ampliar la información sobre la que fundamentar su veredicto final.

b) Banca de Empresas

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información:

- Balances, estados financieros, auditorías.
- Declaración de bienes de los garantes, si los hay.
- Informes de actividad de la empresa y finalidad de la operación.
- Verificaciones registrales.
- Posiciones actuales en BBVA y en el sistema bancario.

Estudio de la operación

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio BBVA y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del *rating*, con la ayuda de una herramienta interna con la que se puede consultar tanto la calificación de la empresa como indicadores de riesgo y alertas de dicha empresa que se hayan ido introduciendo previamente (conducción del riesgo empresarial o CRE).
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIRBE, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

2.2.2 Confección de la propuesta y sanción.

a) Banca Comercial

Las operaciones propuestas se recogerán en un acta/registro de operaciones/Comités, por orden cronológico, ya sean propuestas autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

b) Banca de Empresas

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

2.2.3 Delegación en la autorización de riesgos.

a) Banca Comercial

La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la norma interna de delegación de riesgos, determinarán si el gestor puede sancionar la operación. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. La delegación no alcanza a determinadas operaciones, dependiendo por ejemplo de:

- Importe: los descubiertos en cuenta corriente y rebasamiento en cuentas de crédito según días y plazos.
- Plazo: aquellas operaciones que rebasen los máximos establecidos por producto concreto.
- Instrumentación: cuando no se realiza de acuerdo a las normas y procedimientos de contratación.
- Documentación: en caso de faltar información o justificantes mínimos.
- Productos: según los límites de características de cada uno como scoring, porcentaje de tasación, etc.
- Tipo de cliente: para empleados, operaciones fraccionadas, clientes en varias oficinas, etc.

En Banca Comercial la delegación es abierta, cada delegante tiene la capacidad de delegar hasta el 100% de su cifra delegada según la siguiente cascada; cada director territorial otorga delegación al director de riesgos territorial o al director de zona, que a su vez pueden delegar en el coordinador de riesgos o en los directores de centros de Banca Comercial (agrupaciones de 5 o 6 oficinas) y estos a los analistas de admisión y seguimiento o directores de oficina.

b) Banca de Empresas

La delegación está desarrollada en norma interna. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar
- La delegación se origina en los órganos políticos del grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el director general de Banca Mayorista confiere al Director de Banca de Empresas facultades en función de una curva iso-riesgo en función del riesgo de los clientes.

3. Seguimiento del riesgo.

a) Banca Comercial

En cada una de las 7 direcciones territoriales (DT) y tutelados de la Administración Central existen unos equipos encargados de la evolución (seguimiento del riesgo) en general, si bien la responsabilidad última del buen fin de la operación corresponde al equipo de la oficina donde está ubicada la inversión. Cada DT cuenta con un equipo formado por dos jefes de Seguimiento y un grupo de Analistas de Seguimiento. Cada Analista de Seguimiento tiene asignada una zona que abarca un total de entre 40 y 50 oficinas. A su vez, los jefes de seguimiento de cada DT coordinan y apoyan la gestión que realizan los Analistas de Seguimiento del Riesgo en sus ámbitos de gestión.

Si bien la gestión del riesgo es integral, la metodología varía según la tipología del cliente/ producto.

Podrían distinguirse dos vías de seguimiento:

- 1- estadística o de evolución por líneas de negocio, y
- 2- por clientes individuales. Los canales para la detección de clientes con señales de alerta son principalmente los siguientes:
 - a. Listado de vencidos
 - b. Clientes detectados por auditoría interna
 - c. Herramienta prioridades (HATs)
 - d. Alertas en herramienta alertas de riesgos
 - e. Evolución de riesgos tanto en BBVA como en el sistema financiero
 - f. Revisión de bases de datos externas, principalmente RAI (registro aceptaciones impagadas y DBI, base de datos de demandas)

Además, existen comités de seguimiento del riesgo que se realizan con carácter semanal en los cuatro niveles de la organización:

- Administración Central
- Dirección Territorial
- Dirección de Zona
- Dirección de centros de Banca Comercial (CBC)

En los comités se revisan las evoluciones de las diferentes unidades dependientes, así como aquellos clientes con señales de alerta e incumplimientos, creando planes de acción para los de nueva incorporación al listado de alertas y siguiendo la evolución de los antiguos.

b) Banca de Empresas

El segmento de Empresas se estructura en torno a 7 direcciones regionales y 178 oficinas de empresas distribuidas por todo el territorio nacional.

En la administración central de negocios España se ubica el director de riesgos Banca de Empresas, que cuenta en su equipo con un director de seguimiento del riesgo y recuperaciones - empresas quien, junto con un equipo de cinco personas dirige y coordina las labores de su responsabilidad.

Además, dentro de cada dirección regional existe un equipo específico de cinco a siete personas (en total 44), encargadas de realizar esta función. todas ellas cuentan con una dilatada formación y experiencia profesional, en muchos casos superior a los 15 años. en varios casos su procedencia es de auditoría. sus objetivos son los siguientes:

- Velar por la calidad, control y seguimiento del riesgo, en el marco de los esquemas de decisión y evaluación establecidos
- Apoyar e impulsar en la red de oficinas la implantación y desarrollo del esquema de gestión definido en materias de seguimiento del riesgo vivo, vencidos y pase a activos dudosos
- Impulsar la obtención de los objetivos fijados en calidad del riesgo y saneamiento crediticio

Entre las funciones de la unidad de banca de empresas en el área de seguimiento del Riesgo se incluyen las siguientes:

- Revisión de indicadores y evolución de la calidad del riesgo.
- Seguimiento evolución diaria de la inversión irregular.
- Coordina y supervisa el *rating* de clientes de la dirección regional.
- Seguimiento del riesgo de clientes a vigilar y problemáticos.
- Diagnóstico de carteras de riesgo.
- Establecer, preparar, asistir y participar en comités de seguimiento del riesgo.
- Desarrollar, implantar y utilizar herramientas adecuadas para el seguimiento del riesgo.
- Coordina con recuperaciones y asesoría jurídica el traspaso de los expedientes en mora y su posterior seguimiento.
- Otras responsabilidades:
 - Visitas a oficinas
 - Seguimiento actas de auditoría
 - Muestreo de expedientes y delegación
 - Control de procedimientos de admisión, gestión del riesgo

La variable de la calidad del riesgo está objetivada y para su consecución se realizan los controles periódicos a través de diversos planes de acción que, una vez evaluados, se reutilizan para alimentar de nuevo el circuito.

Sistemas de calificación de clientes

Se realiza por los departamentos y personas que intervienen en la gestión del riesgo: gestores, equipos de admisión y seguimiento y unidad central de riesgos de crédito (UCRC). Incorpora también la valoración asignada por auditoría Interna, además de otros indicadores procedentes de los distintos productos, filtros de morosidad, CIRBE, etc.

Estas calificaciones y datos revierten en el sistema de señales de alerta que será el que identificará los colectivos problemáticos o de especial vigilancia con el fin de anticipar y mitigar los efectos negativos de su posible pase a mora.

4. Recuperaciones.

El proceso recuperatorio se basa en la externalización de una buena parte de la acción recuperatoria, siguiendo el siguiente criterio:

- Asuntos superiores a 1 millón de euros: gestión interna de BBVA
- Asuntos inferiores a 100.000 euros: gestión exclusiva de las agencias externas

- Asuntos entre 100.000 y 1 millón de euros:

a) Gestión judicial: Agencias externas

b) Gestión amistosa:

- Antigüedad superior al año: Agencias externas

- Antigüedad inferior al 1 año: Gestión compartida entre gestión interna de BBVA y agencias externas

El modelo implica que entre las oficinas y las agencias de recuperaciones exista relación para la gestión de todos aquellos asuntos cedidos a las Agencias.

En total BBVA ha seleccionado a 10 agencias, de las cuales 4 son las que lleven los expedientes de Banca de Empresas.

El área de externalización es una unidad de gestión centralizada, cuyo cometido es el control y seguimiento de los asuntos externalizados:

- Se encarga de la gestión recuperatoria a través siempre de empresas externas que pueden emplear bien gestión amistosa, bien procedimientos monitorios, e incluso en determinados casos ejecutivos
- El colectivo de clientes tratados desde externalización está formado por dos grandes grupos:
 - o Gestión exclusiva: clientes cuyo riesgo sea bajo para los que se realiza una gestión recuperatoria integral que incluye gestión amistosa y judicial (en menor medida)
 - o Gestión compartida: en cuanto a la gestión amistosa existe también un gestor interno, compartiendo así la gestión ("gestión interna reforzada")
- Para este fin actualmente colaboran con BBVA un total de 10 agencias externas

Cada dirección regional dispone de un departamento de servicios jurídicos cuyos principales cometidos son los de asesoría, el perfeccionamiento de la contratación de operaciones y la labor recuperatoria de los asuntos en mora, suspenso y fallido que figuran en los balances de las oficinas dependientes de su ámbito, incluida la presentación de demandas y personación en los juicios.

Tanto los letrados como el personal encargado del apoyo administrativo que se dedican a la recuperación de los exigibles de BBVA, cuentan con una demostrada pericia y dilatada experiencia.

En la administración central, dentro de la estructura de servicios jurídicos España y Portugal, se ubica el director de servicios jurídicos de negocios bancarios España, de quien dependen jerárquicamente tanto los abogados responsables en cada territorio antes descrito, como el director de servicios jurídicos recuperaciones, que ostenta la responsabilidad funcional en el ámbito de recuperaciones de Banca de Empresas desde el punto de vista jurídico.

Circuitos de traspasos de asuntos a mora

Una vez que una operación ha sido traspasada a mora, de forma automática o de forma manual, es tratada por un sistema automático de estrategias que determina siguiendo las políticas de recuperación establecidas en cada momento el circuito que deberá seguir.

Aquellas que son seleccionadas para demandar, quedan en situación de pendiente de sanción dentro del IMAS (informe de mora de ayuda a la sanción) dónde se incorporarán todas las observaciones necesarias para la adopción de acciones tendentes a la recuperación de la deuda exigible. Paralelamente, a través del denominado gestor de expedientes, se irá validando la documentación precisa que, una vez obtenida, se remitirá al departamento correspondiente para la confección del expediente prejudicial.

2.2.8 Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos

Manifestaciones de la Entidad Cedente

BBVA, como titular de los derechos de crédito sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta su cesión al Fondo, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión lo siguiente:

1. En relación con BBVA

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**").
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución y los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.
- (4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

2. En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo

- (1) Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que en su cesión al Fondo el importe de capital pendiente será igual o ligeramente inferior a dos mil cien millones (2.100.000.000,00) de euros.
- (3) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.
- (4) Que BBVA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el anexo de la Escritura de Constitución, reflejarán fiel y exactamente la situación de dichos Derechos de Crédito a la fecha de cesión.
- (6) Que en los Derechos de Crédito el arrendador retiene la nuda propiedad sobre el bien arrendado, y que del cumplimiento de los Derechos de Crédito responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando algunos Derechos de Crédito garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores y que en el caso de contar los Derechos de Crédito con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, éstas no están inscritas en ningún registro público y no son hipotecarias.
- (7) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público.

- (8) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen cláusulas que impidan la cesión de sus derechos o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de derechos.
- (9) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para BBVA en relación con los bienes arrendados, tales como obligaciones relativas al mantenimiento o conservación de los mismos.
- (10) Que todos los Deudores por los Derechos de Crédito son personas jurídicas y empresarios individuales domiciliados en España no pertenecientes al Grupo BBVA.
- (11) Que en la fecha de cesión al Fondo, BBVA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (12) Que las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero están denominadas y son pagaderas exclusivamente en euros.
- (13) Que las obligaciones de pago de los Deudores por los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA.
- (14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tiene débitos vencidos pendientes de cobro por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes.
- (15) Que, en la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, BBVA ha seguido fielmente los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero recogidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto.
- (16) Que ninguno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, deriva de contratos de arrendamiento financiero en la modalidad de "lease back" (contrato por cuya virtud el propietario de un bien lo vende a otra persona o entidad, la cual, a su vez, y en mismo acto, se lo cede a aquél en arrendamiento, concediéndole además un derecho de opción de compra a ejercitar al cabo de cierto tiempo).
- (17) Que todas las pólizas y escrituras públicas de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o escrituras públicas.
- (18) Que el saldo vivo de capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero es equivalente a la cifra de capital de cada uno de los Derechos de Crédito por el que se ceden al Fondo.
- (19) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no es en ningún caso posterior al 20 de febrero de 2040.
- (20) Que desde el momento de su creación, los Derechos de Crédito han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (21) Que BBVA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (22) Que todos los intereses incluidos en las cuotas de los arrendamientos financieros como carga financiera tienen establecido un tipo de interés fijo o variable con índice de referencia que no sea distinto al EURIBOR a 1, 3, 6 o 12 meses.

- (23) Que en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.
- (24) Que la información sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito.
- (26) Que BBVA no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- (27) Que los Derechos de Crédito no han expirado antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (28) Que la periodicidad de las cuotas Derechos de Crédito es mensual, trimestral o semestral.
- (29) Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses por la carga financiera y en el reembolso del capital.
- (30) Que, con respecto a los Contratos de Arrendamiento Financiero, no se ha aplicado ninguna Moratoria Legal.
- (31) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.
- (32) Que ninguno de los Derechos de Crédito son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito, o, en su defecto, para el reembolso al Fondo

1. En el supuesto de cancelación anticipada de los Derechos de Crédito por resolución anticipada de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las características contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BBVA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
 - b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más la carga financiera, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder y que deberán cumplir las características contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional y ser homogéneos en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, bien arrendado y saldo vivo de capital. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad de los derechos de crédito sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que se pretenden ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante escritura pública, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
 - d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.
3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolso de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.

4. Según lo declarado por el BBVA en la sección 2.2.8.2 (30) de esta Información Adicional, a ninguno de los Derechos de Crédito se les ha aplicado Moratoria Legal alguna. Por lo tanto, si alguno de los Derechos de Crédito no cumple con esa característica, el Derecho de Crédito afectado será recomprado tan pronto como sea posible una vez puesto de manifiesto el incumplimiento por la Sociedad Gestora o por la Entidad Cedente, a un precio igual a la suma del Saldo Vivo del Derecho de Crédito afectado y sus intereses correspondientes. El importe de la recompra del correspondiente derecho de crédito afectado será abonado por la Entidad Cedente en la Cuenta de Tesorería y formará parte de los Fondos Disponibles.

Adicionalmente, si la Entidad Cedente aplica una Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, una Moratoria Sectorial con respecto a un Contrato de Arrendamiento Financiero después de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la Entidad Cedente, tan pronto como sea posible, recomprará los Derechos de Crédito afectados a un precio igual a la suma del Saldo Vivo del Derecho de Crédito afectado y sus intereses correspondientes, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor

de los Contratos de Arrendamiento Financiero garantice el buen fin de la operación, conforme al documento emitido por la Autoridad Bancaria Europea el 22 de abril de 2020 y titulado *EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic*.

A efectos aclaratorios, a la fecha de registro de este Folleto, y atendiendo a los plazos de solicitud de la Moratoria Legal y la Moratoria Sectorial en vigor que finalizan, según el caso, el 29 o 30 de septiembre de 2020, la recompra de los Derechos de Crédito afectados podrá tener lugar hasta los días siguientes a dichas fechas, sujeto a posibles ampliaciones adicionales del plazo de solicitud.

Los gastos derivados de la recompra mencionados en los párrafos anteriores serán soportados por la Entidad Cedente, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Conforme a lo establecido en los contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario deberá mantener asegurados los bienes objeto del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero para cubrir los riesgos de incendio, accidente y otros daños, durante toda la vida de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos con la Entidad Cedente.

En tal caso, la Entidad Cedente es designada como beneficiaria de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes.

A pesar de ello, se desconoce la vigencia, en la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en el apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.17 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura

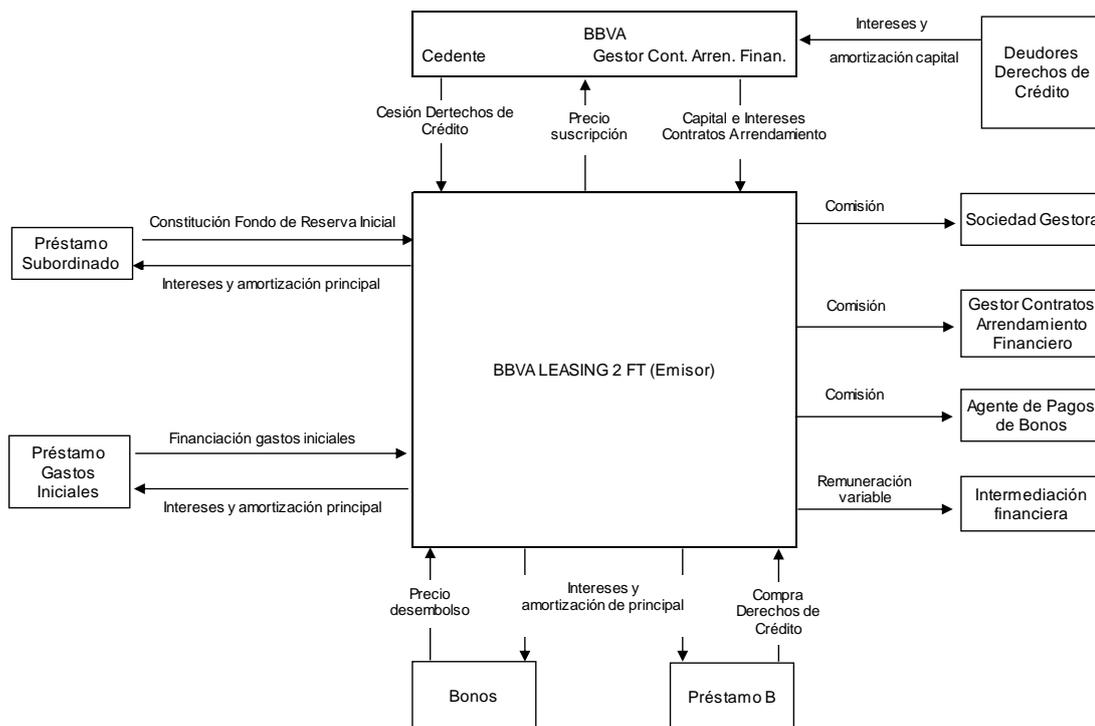
La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad de BBVA, y en la emisión de Bonos de Titulización, cuya suscripción, junto con la disposición del Préstamo B, se destina a financiar los Derechos de Crédito.

El Fondo tendrá derecho a percibir todas las cantidades que sean percibidos por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en pago de los Derechos de Crédito (excluido, por tanto, el valor residual y el impuesto indirecto correspondiente que grava los arrendamientos financieros como el IVA), tanto por el pago de los Deudores, como por las actividades recuperatorias de los mismos.

Dichas cantidades y el resto de Fondos Disponibles serán aplicados por la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, al pago de los Bonos, del Préstamo B, y del resto de gastos y acreedores del Fondo, conforme a las reglas previstas en el Orden de Prelación de Pagos y, en caso de la liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de los Bonos.

Diagrama de la estructura de la operación



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	2.100.000.000,00	Obligaciones y valores negociables	1.743.000.000,00
		Bonos	1.743.000.000,00
Activos líquidos	105.750.000,00	Deudas con entidades de crédito	462.750.000,00
Cuenta de Tesorería:		Préstamo B	357.000.000,00
• Fondo de Reserva	105.000.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	750.000,00
• Recursos para el pago de los gastos del Fondo*	750.000,00	Préstamo Subordinado	105.000.000,00
		Acreeedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Derechos de Crédito	por determinar
TOTALES	2.205.750.000,00		2.205.750.000,00

(Importes en euros)

* Se asume que en el mismo día de la Fecha de Desembolso no se satisfacen los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.2 Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer

- (i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, junto con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y asume la responsabilidad del contenido del Folleto. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo.
- (ii) BBVA es la Entidad Cedente, será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora y ha realizado, junto con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. BBVA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería, de Préstamo B, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Agencia de Pagos y de Intermediación Financiera. Adicionalmente, BBVA actuará como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Adicionalmente BBVA retendrá, de manera continua, un interés económico significativo neto no inferior al cinco (5) por ciento en la titulización de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento de Titulización tal y como se describe en el apartado 3.4.3 de la presente Información Adicional y será la Entidad Informante a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, como se describe en el apartado 4 de la presente Información Adicional.

- (iii) CUATRECASAS, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.
- (iv) DBRS y Moody's son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.

- (v) EDW ha manifestado su intención de convertirse en un repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA y su página web es válida actualmente para publicar la información de transparencia requerida por el Reglamento de Titulización.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo

Por medio del Contrato de Cesión, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BBVA formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito que se relacionarán en la propia Escritura de Constitución.

El Contrato de Cesión será formalizado en póliza notarial en unidad de acto y en la misma fecha de constitución del Fondo.

La cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será notificada a los respectivos Deudores.

No obstante, en caso de concurso o indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o si la Entidad Cedente se encontrara en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estimara razonablemente justificado, esta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los garantes) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.

3.3.2 Términos de la cesión de los Derechos de Crédito

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito.
2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.
3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de capital y de la carga financiera de las cuotas cedidas, de los intereses de demora o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional.

4. La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo procedente del reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, a la fecha de cesión y por la carga financiera de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero:

- (i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluido el importe del valor residual.
- (ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren en virtud de la carga financiera sobre el capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- (iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por intereses de demora de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- (iv) A percibir cualquier otra cantidad que reciba la Entidad Cedente en pago de los Derechos de Crédito y hasta el importe de los mismos por los posibles derechos accesorios, garantías o indemnizaciones que deriven de los Contratos de Arrendamiento Financiero que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente en virtud de los mismos.

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe bien determinado por resolución judicial bien resultante por dación para pago o de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. De esta manera, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

A efectos aclaratorios, en caso de pago parcial por parte de los Deudores de las cuotas correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero, de resolución de los Contratos de Arrendamiento Financiero o de venta de los bienes objeto de los mismos, los importes recibidos o recuperados se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: en primer lugar a los impuestos correspondientes, comisiones o gastos suplidos que corresponden a la Entidad Cedente; en segundo lugar a los Derechos de Crédito cedidos que corresponden al Fondo; y en tercer y último lugar, al valor residual que corresponde a la Entidad Cedente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses de la carga financiera incluirán además los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores o a los recibidos por la Entidad Cedente en pago de las obligaciones de los Deudores o por la recuperación y enajenación de los bienes arrendados, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.
6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente correspondientes a las actuaciones recuperatorias por los Derechos de Crédito cedidos en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.
7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, de sus intereses o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

8. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") o, a partir del 1 de septiembre de 2020, en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el "**Texto Refundido de la Ley Concursal**").

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal o el Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro intereses principales de la Entidad Cedente es España de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido).

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal o el Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal o en los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

No obstante lo anterior, el presente Folleto prevé determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital cedido de cada uno de los Derechos de Crédito y (ii) los intereses de la carga financiera devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Derechos de Crédito a la fecha de cesión (los "**intereses corridos**").

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte a que ascienda el valor nominal del capital cedido de los Derechos de Crédito, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y del Préstamo B, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Desembolso.
2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera cuota de cada uno ellos posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero reciba de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo las ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (las "**Fechas de Cobro**"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El tipo de interés medio ponderado de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados a 25 de junio de 2020, según se detalla en el apartado 2.2.2 c) k) de la Información Adicional, es el 1,71%, superior al 0,717% correspondiente al tipo de interés medio de los Bonos (0,70%) y del Préstamo B (0,80%) ponderado por el saldo de los mismos durante el primer Periodo de Devengo de Intereses.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la presente Información Adicional o cuando tenga lugar la liquidación del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la presente Información Adicional, según corresponda.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Préstamo B.

Mitiga el riesgo de crédito de la Emisión de Bonos por la morosidad y fallidos de los Derechos de Crédito y el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Contratos de Arrendamiento Financiero, durante la vida del Fondo, parte a tipo de interés fijo y parte referenciados a Euribor a 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses, y diferentes periodos de revisión y de liquidación respecto a los intereses establecidos para los Bonos que liquidan a tipo de interés fijo y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

(ii) Fondo de Reserva constituido con la disposición del Préstamo Subordinado.

Mitiga el riesgo de crédito de la Emisión de Bonos y del Préstamo B por la morosidad y fallidos de los Derechos de Crédito y el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Contratos de Arrendamiento Financiero, durante la vida del Fondo, parte a tipo de interés fijo y parte referenciados a Euribor a 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses, y diferentes periodos de revisión y de liquidación respecto a los intereses establecidos para los Bonos que liquidan a tipo de interés fijo y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

3.4.2.2 Préstamo B

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA (entidad prestamista) un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo B**") por importe de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo B**").

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Derechos de Crédito junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,80%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020.

En el apartado 3.4.7.2.1.2 de la presente Información Adicional se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B.

Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades no entregadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B.

El Contrato de Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.2.3 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros (el "**Fondo de Reserva Inicial**").
2. En cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.
- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 10,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.
 - b) Cincuenta y dos millones quinientos mil (52.500.000,00) euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
- i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
 - ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
 - iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada, en su caso, en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería.

Destino

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares del 1º al 3º, ambos incluidos –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; pago de los intereses de los Bonos; y pago de la amortización de los Bonos-, mientras la Emisión de Bonos no haya sido amortizada en su totalidad y del 1º al 6º, ambos incluidos en caso contrario –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pago de los intereses del Préstamo B; y pago de la amortización del Préstamo B-) y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Cumplimiento del requisito de retención del riesgo

La Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener en el Fondo, de manera constante, principal del Préstamo B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 22% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) nº 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el “**Reglamento Delegado 625/2014**”), aplicable hasta que los nuevos estándares técnicos regulatorios a ser adoptados por la Comisión Europea entren en vigor, conforme al artículo 43.7 del Reglamento de Titulización. El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura.

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1 e) de la Información Adicional.

Sin perjuicio de que los Bonos serán suscritos íntegramente por BBVA, la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a poner a disposición de los potenciales inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en este Folleto, la Entidad Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución, a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización, tal como se establece en el apartado 4 de esta Información Adicional. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

Todo posible inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.

3.4.4 Detalles de cualquier financiación subordinada

3.4.4.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el “**Préstamo Subordinado**”) por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.3 anterior de la presente Información Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,90%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 19 de noviembre de 2020.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.4.2 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por importe de setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 0,90%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 19 de noviembre de 2020.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 19 de agosto de 2023, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 19 de noviembre de 2020.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.5 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

3.4.5.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un contrato de apertura de cuenta (el “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”) en virtud del cual en una cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA (la “**Cuenta de Tesorería**”), serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y por la disposición del Préstamo B;
- (ii) capital reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo por los Derechos de Crédito;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) en su caso, importes por recompras de Derechos de Crédito a los que se les ha aplicado la Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, la Moratoria Sectorial; y
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BBVA no abonará ningún tipo de interés por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el **"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose:

- por debajo de Ba1, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o
- por debajo de BBB (high), según la calificación mínima de DBRS para actuar como Tenedor de la Cuenta de Tesorería (la **"Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), que será la mayor entre:
 - (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
 - (ii) la calificación pública asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la **"Calificación de DBRS"**);

o en el supuesto que le fuera retirada la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Ba1 o el descenso de la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería por debajo de BBB (high), deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de Ba1 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high), y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente: (i) la calificación de depósitos a largo plazo de BBVA por Moody's fuera Ba1 o superior; y (ii) la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor

de la Cuenta de Tesorería de BBVA fuera BBB (high) o superior; la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

3.4.6 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

La gestión de cobros por el Fondo de los pagos relativos a los activos se detalla en el apartado 3.7.2.1.2 de la Información Adicional.

3.4.7 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.7.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- e) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- f) Disposición del principal del Préstamo B.
- g) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- h) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de cesión de los Derechos de Crédito por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.7.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prelación de Pagos

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").

3.4.7.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. Origen

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- d) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondiente al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar en pago de los Derechos de Crédito y por recompras de Derechos de Crédito a los que se les ha aplicado la Moratoria Legal o, en caso de que fuera aplicable, la Moratoria Sectorial.
- e) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.
- f) En caso de que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto a BBVA y se modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades (positivas o negativas) resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés (positivo o negativo) a los saldos diarios de la nueva cuenta de tesorería,

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo, depositados en la Cuenta de Tesorería y que correspondan al siguiente Periodo de Determinación, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 3º. Amortización de los Bonos en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
 - a) El Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) La diferencia, si fuera positiva, entre:
 - (i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
 - (ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
- 4º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de esta retención al 7º lugar en la Fecha de Pago y siguientes en la que la Emisión de Bonos quedara amortizada en su totalidad.

- 5º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.

- 6º. Amortización del Préstamo B en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
- a) El Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.
 - b) La diferencia, si fuera positiva, entre:
 - (i) El Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
 - (ii) La suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y del importe que fuera a ser aplicado a la amortización de la Emisión de Bonos en el orden 3º anterior en dicha Fecha de Pago.

La amortización del Préstamo B comenzará una vez quede amortizada en su totalidad la Emisión de Bonos.

- 7º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido cuando se produzca la postergación de esta retención del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.
- 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 10º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 11º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 12º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden.

- 13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW o al repositorio de titulizaciones registrado conforme al artículo 10 del Reglamento de Titulización (el "**Repositorio RT**").
- b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.
- c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados de los Contratos de Agencia de Pagos y de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero sean de quinientos setenta y cinco mil (575.000,00) euros. Dado que la mayor parte

de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del Préstamo B y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

- (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:
- a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
 - b) Gastos necesarios de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
 - c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
 - d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
 - e) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **“Fondos Disponibles de Liquidación”**): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 4º. Amortización del principal de los Bonos.
- 5º. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.
- 6º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.
- 7º. Amortización del principal del Préstamo B.
- 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 11º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 12º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el

pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente.

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7.4 Margen de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a esta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las calificaciones asignadas a los Bonos (el "**Contrato de Intermediación Financiera**").

La Entidad Cedente tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de periodos anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada uno de los Periodos de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de noviembre de 2020

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar por el mismo concepto en la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.8 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.8.1 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

La principal obligación que asumirá BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el "**Agente de Pagos**") consiste, resumidamente, en efectuar, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso,

de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso situándose:

- por debajo de Ba1, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o
- por debajo de BBB (high) a largo plazo, según la Calificación de DBRS,

o le fuera retirada la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Ba1 o el descenso de la Calificación de DBRS por debajo de BBB (high), previa comunicación a las Agencias de Calificación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Ba1 por Moody's y/o de BBB (high) por DBRS de la deuda del Agente de Pagos; o
- (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Ba1, asignada por Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos.

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.

BBVA, desde el momento en que se dé cualquiera de los supuestos de descenso de calificación crediticia del Agente de Pagos, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados

El originador y cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se titulizan es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid.
Gran Vía de don Diego López de Haro, 1, 48001 Bilbao.
Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid.

Actividades económicas significativas de BBVA

El Grupo BBVA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BBVA correspondientes a los ejercicios 2019 y 2018 han sido auditadas sin salvedades y depositadas en la CNMV.

Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 6/2008 de Banco de España en su redacción vigente.

Los estados financieros anuales individuales a 2018 están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2019/03/CuentasAnualesIndividualesBBVA2018_Esp.pdf

Los estados financieros anuales individuales a 2019 están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2020/03/BBVACuentasAnualesInformeGesti%C3%B3nInformeAuditor2019_esp.pdf

Los estados financieros anuales consolidados a 2018 están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2019/03/CuentasAnualesConsolidadasGrupo2018_Esp.pdf

Los estados financieros anuales consolidados a 2019 están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2020/03/GrupoBBVACuentasAnualesConsolidadasInformeGesti%C3%B3nInformeAuditor2019_esp.pdf

Estos estados financieros se consideran incorporados por referencia a este Folleto.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los tenedores de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Derechos de Crédito se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

- (x) Calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.
- (xiv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se describen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.
- (ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iii) Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 **Subcontratación**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 **Remuneración de la Sociedad Gestora**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará acumulativamente, a partir del año 2022 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.
- (iii) Una comisión por la preparación del fichero para el EDW o para el Repositorio RT y por cada uno de los envíos remitidos.
- (iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 **Administración, gestión y custodia de los activos titulizados**

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito en BBVA.

Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión de los contratos de arrendamiento financiero (el "**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**").

BBVA (en cuanto al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el “**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**”) aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- (ii) A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios contratos de arrendamiento financiero y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que estas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la legislación vigente.
- (v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.4 de la Información Adicional anterior y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

Los términos más relevantes del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero se recogen en los epígrafes siguientes del presente apartado.

3.7.2.1 **Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito**

1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Contrato de Arrendamiento Financiero que corresponda a un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

2. Gestión de cobros

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Las cantidades que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero reciba derivadas de los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3. Fijación del tipo de interés

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Derechos de Crédito a un tipo de interés fijo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.

4. Información

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Derechos de Crédito

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los Contratos de Arrendamiento Financiero exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo se ajusten a los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Contrato de Arrendamiento Financiero, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de contratos de arrendamiento financiero propios se tratase.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrita por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad

Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Derechos de Crédito sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés

El tipo de interés de los Derechos de Crédito podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
2. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus contratos de arrendamiento financiero tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el mercado español para contratos de arrendamiento financiero de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento Financiero objeto de renegociación.
3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor, y (ii) el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés variable no sea superior a 130 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor. Para el caso de los Derechos de Crédito que sean a tipo de interés fijo, la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero de este tipo no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés fijo sea inferior al 1,50%.

b) Ampliación del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser prorrogada o postergada ("**ampliación del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% de la suma (i) del importe nominal de la Emisión de Bonos y (ii) del Principal del Préstamo B

En este caso, la ampliación del plazo de un Derecho de Crédito concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no sea posterior al 20 de febrero de 2040.
- b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, manteniendo el mismo sistema de amortización.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Derechos de Crédito previstas en el presente apartado 6 por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero, se procederá por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito.

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito

Actuaciones en caso de demora

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los contratos de arrendamiento financiero que al resto de los contratos de arrendamiento financiero de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de contratos de arrendamiento financiero de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la titularidad fiduciaria de los derechos de crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los contratos de arrendamiento financiero. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los contratos de arrendamiento financiero por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los contratos de arrendamiento financiero,

además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, se comprometerá en la Escritura de Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora debe autorizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los contratos de arrendamiento financiero para que pueda renunciar, transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los contratos de arrendamiento financiero cuyos derechos de crédito han sido cedidos al Fondo.

En particular, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se obliga a:

- a) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.
- b) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los contratos de arrendamiento financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 de la presente Información Adicional, durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Contrato de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y este, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente.

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito (ver punto 3.7.2 de la presente Información Adicional). Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Respecto de los procedimientos de ejecución, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero aplicará los procedimientos contemplados en la Escritura de Constitución o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase.

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten a la Entidad Cedente para la recuperación o realización de bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero:

A ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS MOBILIARIOS

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A.1 Acciones judiciales declarativas o ejecutivas

En el caso de impago del Deudor, la Entidad Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento financiero regulados por la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014 y por la disposición adicional primera de la Ley 28/1998, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998 establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (es decir, escritura pública y póliza mercantil, respectivamente), o que se haya inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas:

(i) El arrendador, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación.

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (iii) y (iv) siguientes.

(ii) El arrendatario, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.

(iii) Cuando el Deudor no pague la cantidad exigida ni entregue los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante el ejercicio de las acciones previstas en el número 11º del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(iv) El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al contrato de arrendamiento financiero en el proceso declarativo que corresponda. En este sentido, el plazo medio para que el juzgado competente resuelva esta acción declarativa dependerá de muchos factores (entre otros, de la carga de trabajo del juzgado en cuestión); en cualquier caso, según se informa en la última memoria publicada por el Consejo General del Poder Judicial (2019) sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales en el año 2018, la duración de dichos procedimientos declarativos estaría entre los 4,2 y los 10,2 meses.

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien.

Por lo que respecta en particular a los procedimientos para la restitución del bien y la reclamación de las cantidades debidas, deberá tenerse en consideración el documento en virtud del cual se haya formalizado el Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión:

Dado que el Contrato de Arrendamiento Financiero se formalizó en escritura pública o fue intervenido en póliza (apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC): con independencia de si el Contrato de Arrendamiento Financiero está inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el

arrendador dispondrá de acción ejecutiva frente al arrendatario para reclamar las cantidades debidas. Para poder ejercer la acción ejecutiva es imprescindible acudir, con carácter previo, a la vía inicial no judicial (artículo 439.4 LEC). No obstante, aunque el contrato esté elevado a público, si lo que se ejercita es la acción de resolución contractual para recuperar el bien mediante el procedimiento sumario del art. 250.1.11º LEC, existe el riesgo de que no se admita esta vía procesal si no consta inscrito el contrato en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial establecido al efecto según el criterio de determinadas Audiencias Provinciales.

A efectos concursales, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo 559/2011, de 28 julio de 2011, el crédito sería reconocido como privilegiado especial con tal de que el contrato se haya elevado a público o se haya inscrito en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial establecido al efecto.

A.2 Clasificación Concursal

En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal y el artículo 270.4º del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, confieren carácter privilegiado a los créditos que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevén, respectivamente, el artículo 155 de la Ley Concursal y el artículo 430 del Texto Refundido de la Ley Concursal y que asisten a la Entidad Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado (tras la reforma del artículo 90.1.4º de la Ley Concursal, existen pronunciamientos judiciales –que no crean precedente- que extienden la calificación, además de a las cuotas de los mismos, a otros conceptos derivados del contrato).

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 439/2016 de 29 de junio de 2016 (en línea con otras sentencias dictadas por el Alto Tribunal), la clasificación concursal de las cuotas vencidas tras la declaración del concurso dependerá del grado de cumplimiento de la obligación del arrendador financiero. De este modo, si ya no existe sinalagma funcional porque la obligación de la entidad financiera se limita a poner a disposición del arrendatario el bien objeto del contrato y ya se ha efectuado la entrega al momento de la declaración del concurso, la arrendadora financiera ostentará un crédito con privilegio especial de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley Concursal y el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación.

Según la sentencia del Tribunal Supremo en número 559/2011, de 28 de julio de 2011, la inscripción del contrato de arrendamiento financiero en el Registro de Bienes Muebles no es un requisito necesario para que los créditos derivados de estos sean clasificados como con privilegio especial, siempre que el contrato se haya elevado a público.

B. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

B.1. Acciones judiciales declarativas y ejecutivas

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los derechos de crédito, la Entidad Cedente como arrendador puede optar por ejercer una acción de desahucio para recuperar el bien arrendado en los términos descritos a continuación. A modo de aclaración, se hace constar que, a diferencia de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios referidos más arriba, en estos casos la Entidad Cedente no podrá acudir a la vía inicial no judicial que permite al arrendador declarar resuelto el contrato y exigir la recuperación del bien en el plazo de 3 días.

La Entidad Cedente como arrendador únicamente podrá recuperar la posesión del bien inmueble mediante el ejercicio de la acción de desahucio. La misma seguirá los cauces del juicio verbal cuando el fundamento de la acción de desahucio provenga de la falta de pago de la renta y/o cantidades debidas o de la expiración del plazo fijado contractual o legalmente (artículo 250.1.1º de la Ley de

Enjuiciamiento Civil). Junto con la acción de recuperación del inmueble (i.e. desahucio) podrá acumularse la acción de reclamación del importe de las rentas y cantidades debidas.

Tras la admisión a trámite de la demanda, el Juzgado requerirá al arrendatario para que en el plazo de diez días (i) desaloje el inmueble; (ii) pague al arrendatario las cantidades debidas; o (iii) formule oposición (artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el mismo requerimiento, el Juzgado expresará el día y la hora para que tenga lugar la eventual vista en el caso de oposición del arrendatario y, en su caso, la práctica del lanzamiento en el caso de que no existiera oposición.

(i) Si el arrendatario no atendiera el requerimiento de pago ni compareciera para oponerse, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

(ii) Si el demandado atendiera el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamara por el arrendatario, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento. Asimismo, se dará traslado a la parte arrendadora para que inste el despacho de la ejecución en cuanto a la cantidad reclamada.

En el caso de que la resolución del arrendamiento financiero inmobiliario sea por motivos distintos a los indicados anteriormente (falta de pago de las rentas o cantidades debidas o expiración del plazo) el procedimiento deberá seguir los cauces del juicio ordinario, salvo que sea posible hacer una valoración de la cuantía del objeto del procedimiento y la misma no exceda de los seis mil euros, en cuyo caso se tramitará por los cauces del juicio verbal (artículo 249.1.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En tal caso, tras la admisión a trámite de la demanda se emplazará al arrendatario para que conteste la demanda en el plazo de 20 días (artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo correspondiente, se convocará a las partes a la audiencia previa (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La audiencia previa se llevará a cabo para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudiera obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tras la celebración de la audiencia previa, se citará a las partes para el juicio que tendrá por objeto la práctica de las pruebas admitidas (artículo 431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Asimismo, una vez practicadas las pruebas en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas, tras lo cual el procedimiento quedará visto para sentencia.

En cuanto al plazo de duración de los procedimientos dependerá, entre otros factores, de la carga de trabajo del Juzgado que lo tramite.

B.2. Clasificación Concursal

La calificación concursal de los arrendamientos financieros inmobiliarios debe seguir el mismo criterio que los criterios de calificación indicados para los arrendamientos financieros mobiliarios.

En cualquier caso, la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para proceder a la venta de los bienes arrendados en las mejores condiciones posibles en el caso de que se produjera una cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero independientemente de cual fuera su causa. A estos efectos, la Entidad Cedente se compromete a destinar el producto de la venta de los bienes arrendados, en primer lugar, al repago de las cantidades adeudadas al Fondo y, en caso de que existiera remanente, el mismo se adjudicará a la Entidad Cedente.

En caso de paralización del procedimiento seguido por la Entidad Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de la Entidad Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

La Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero

del apartado 3.7.2 de la Información Adicional, se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Asimismo, la Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2 de la Información Adicional, se compromete a no tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de las obligaciones que el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero le impone, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o cambio en su situación financiera que afecte al desempeño de sus funciones y que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero; (ii) que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente garantice la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero; (iii) que una entidad constituya un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o (iv) resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo gestor que cuente con una calificación crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero o, en su caso, en un nuevo Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. En caso de concurso del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la actuación (iv) anterior será la única viable en caso de ser legalmente posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que, por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar un gestor sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **“Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto”**) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un gestor sustituto (el **“Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto”**) en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

- a) Compromisos del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permita realizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.
- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Derechos de Crédito.
- En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes).
- Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo gestor.
- El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o si el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábilés siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.7 de la presente Información Adicional.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero saliente pondrá a disposición del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 28 de julio de 2020, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 Responsabilidad del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero e indemnización

En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y ello sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por BBVA en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Derechos de Crédito y de los restantes servicios, establecidos en virtud del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional. Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá acción ejecutiva contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto en concepto de reembolso del capital y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

3.7.2.4 Remuneración del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Como contraprestación por los servicios de custodia y gestión de los Derechos de Crédito y de los restantes servicios recogidos en el Contrato, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago hasta, en su caso, su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido con terceros en relación con gestión de los Derechos de Crédito, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a sus actividades se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Cuenta de Tesorería
Descripción en el apartado 3.4.5.1 de la presente Información Adicional.
- (ii) Préstamo B:
Contrato de Préstamo B
Descripción en el apartado 3.4.2.2 de la presente Información Adicional.
- (iii) Préstamo Subordinado:
Contrato de Préstamo Subordinado
Descripción en el apartado 3.4.4.1 de la presente Información Adicional.
- (iv) Préstamo para Gastos Iniciales:
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales
Descripción en el apartado 3.4.4.2 de la presente Información Adicional.
- (v) Intermediación Financiera:
Contrato de Intermediación Financiera
Descripción en el apartado 3.4.7.4 de la presente Información Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé para cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago

1. Trimestralmente, con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
 - iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales completos anteriores a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos dos (2) Días Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores.

b) Información referida a cada Fecha de Pago

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Derechos de Crédito.
4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito.
5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora.

c) El informe anual

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

d) Los informes trimestrales

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización

De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la “**Entidad Informante**”) como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización.

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Desde la Fecha de Desembolso y hasta la fecha de aplicación de las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización que previsiblemente será a los veinte (20) días desde la publicación del correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión (la “**Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia**”):
 - (i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago (el “**Informe de Inversores CRA3**”). Este Informe de Inversores CRA3 se facilitará en la forma establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.
 - (ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Este informe trimestral se facilitará en la forma establecida en los Anexos I a VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada (la “**Plantilla CRA3**”).
- (b) A partir de la Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia:
 - (i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben.
 - (ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben.
- (c) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento de Titulización, cualquier información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado.
- (d) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7(1)(g) del Reglamento de Titulización.
- (e) Facilitar, de conformidad con el artículo 7(1)(b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (e) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización, y en particular:

- (a) mientras que no se haya registrado ningún Repositorio RT o la Entidad Informante no haya designado éste, a través del sitio web externo de <https://editor.eurowd.eu/> (siendo éste, a efectos aclaratorios, un sitio web externo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7(2)(iv), del Reglamento de Titulización); y
- (b) una vez que se haya registrado el primer Repositorio RT de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización, y este haya sido designado por la Entidad Informante para la presente titulización, a través del Repositorio RT designado.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos.

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1(e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización.

Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito.

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras

en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el punto e) del apartado 4.4.1 anterior.

2. Notificaciones extraordinarias

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según lo establecido en el presente Folleto).

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Francisco Javier Eiriz Aguilera, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General, firma el presente Folleto en Madrid, a 22 de julio de 2020.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Agencias de Calificación**” significa DBRS y Moody’s.

“**Agente de Pagos**” significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“**AIAF**” significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**BBVA**” significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“**Bonos**” o “**Bonos de Titulización**” significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**Calificación de DBRS**” significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

“**Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería**” significa la mayor calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de DBRS entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (ii) la Calificación de DBRS.

“**Circular 2/2016**” significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**” significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

“**Contrato de Agencia de Pagos**” significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

“**Contrato de Cesión**” significa el Contrato de Cesión celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, en los términos descritos en la sección 4.4.1 del Documento de Registro.

“**Contrato de Cuenta de Tesorería**” significa el Contrato de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“**Contrato de Dirección y Suscripción**” significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

“**Contrato de Intermediación Financiera**”, significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la calificación asignada a los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“**Contrato de Préstamo B**” significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de trescientos cincuenta y

siete millones (357.000.000,00) de euros.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales” significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de setecientos cincuenta mil (750.000,00) euros.

“Contrato de Préstamo Subordinado” significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.

“COR” significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

“Cuenta de Tesorería” significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“DBRS” significa DBRS Ratings GmbH.

“Derechos de Crédito” significa los derechos de crédito que el Fondo adquirirá de BBVA, derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad de BBVA y que figuren en su activo, que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

“Derechos de Crédito Dudosos” significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

“Derechos de Crédito Morosos” significa los Derechos de Crédito que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Dudosos” significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

“Deloitte” significa Deloitte S.L.

“Deudores” significa las personas jurídicas y empresarios individuales arrendatarios de los Contratos de Arrendamiento Financiero y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid, inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Documento de Registro” significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento 2019/980.

“EDW” significa European DataWarehouse.

“Emisión de Bonos” significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil setecientos cuarenta y tres millones (1.743.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecisiete mil cuatrocientos treinta (17.430) Bonos.

“Emisor” significa el Fondo.

“Entidad Cedente” significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

“Entidad Directora” significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

“Entidad Informante” significa BBVA, entidad responsable del cumplimiento de los requisitos de

información del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización y designada conforme al artículo 7.2 del Reglamento de Titulización.

“**Entidad Suscriptora**” significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

“**Escritura de Constitución**” significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**ESMA**” significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

“**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**” significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto**” significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar a un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto de los Derechos de Crédito.

“**Factores de Riesgo**” significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

“**Fecha de Desembolso**” significa el 30 de julio de 2020, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“**Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia**” significa la fecha que será lo más pronto posible una vez que las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización sean aplicables bajo el correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**” significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 19 de noviembre de 2020.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 18 de noviembre de 2043 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**” significa los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de octubre de 2020.

“**Folleto**” significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos y el Real Decreto 1310/2005, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y la Información Adicional.

“**Fondo**” significa BBVA LEASING 2 FONDO DE TITULIZACIÓN.

“**Fondo de Reserva**” significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**” significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de ciento cinco millones (105.000.000,00) de euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**” significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) ciento cinco millones (105.000.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 10,00% la suma de (i) el

Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y b) el importe de cincuenta y dos millones quinientos mil (52.500.000,00) euros. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.1 de la Información Adicional.

“**Fondos Disponibles**” significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**” significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro.

“**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**” significa BBVA en su condición de gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

“**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto**” significa el gestor sustituto designado por el Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 de la Información Adicional.

“**Iberclear**” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“**Información Adicional**”, significa la información adicional a la Nota de Valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

“**Informe de Inversores CRA3**” significa la plantilla estandarizada establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

“**LEI**” significa el identificador de entidad jurídica.

“**Ley del Mercado de Valores**” significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“**Ley 10/2014**” significa la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

“**Ley 11/2015**” significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción vigente.

“**Ley 27/2014**” significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

“**Ley 28/1998**” significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente.

“**Ley 5/2015**” significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**” significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su

redacción vigente.

“Liquidación Anticipada del Fondo” significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera” significa el margen que la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en el apartado 3.4.7.4 de la Información Adicional del presente Folleto.

“MiFID II” significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

“MiFIR” significa el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“Moratoria Legal”, significa tanto la Moratoria Legal General como la Moratoria Legal de Transporte.

“Moratoria Legal General”, significa la suspensión temporal del pago de la cuota de los contratos de arrendamiento financiero por los deudores personas físicas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad en los términos previstos en el RDL 11/2020, en su redacción vigente.

“Moratoria Legal de Transporte”, significa la suspensión temporal del pago del principal de la cuota de los contratos de arrendamiento financiero por los deudores personas jurídicas y autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, y que acrediten dificultades financieras en los términos previstos en el RDL 26/2020.

“Moratoria Sectorial”, significa las moratorias promovidas por la Asociación Española de Banca (AEB) que consisten en la suspensión temporal del reembolso del principal (no de intereses) de las cuotas de préstamos por los deudores con dificultades de pago hasta un máximo total de seis (6) meses, si bien no resulta aplicable actualmente a los contratos de arrendamiento financiero.

“Nota de Valores” significa la nota sobre los valores incluida en el Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del presente Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

“Periodo de Determinación” significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de octubre de 2020, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

“Periodo de Devengo de Intereses” significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de

Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 30 de julio de 2020, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de noviembre de 2020, excluida; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

“**Plantilla CRA3**” significa la plantilla estandarizada que se establece los Anexos del I al VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

“**Préstamo B**” significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo por importe de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000,00) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B, cuyo importe la Sociedad Gestora destinará exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Derechos de Crédito junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**” significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamo Subordinado**” significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“**RDL 11/2020**” significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

“**RDL 26/2020**” significa el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

“**Real Decreto 1310/2005**” significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, en su redacción vigente.

“**Real Decreto 1464/2018**” significa el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.

“**Reglamento 1060/2009**” significa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

“**Reglamento de Titulización**” significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

“**Reglamento del Impuesto de Sociedades**” significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

“**Reglamento Delegado 2019/980**” significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

“Reglamento Delegado 2019/979” significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

“Reglamento Delegado 625/2014” significa el Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

“Reglamento PRIIPs” significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

“Repositorio RT” significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos” o **“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”** significa la suma del saldo de principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos, a una fecha.

“Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B” significa el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito, a una fecha.

“Sociedad Gestora” significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada” significa los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP” significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería” significa BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“Texto Refundido de la Ley Concursal” significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

“Tipo de Interés Nominal” significa el tipo de interés nominal con pago trimestral, aplicable a los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses y será el 0,70%, conforme al apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR” significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.